

497
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ Elementos de la Conferencia
Interamericana de Seguridad Social ”**

FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
Ma. del Carmen Martínez Rojas

México, D. F.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

Págs.

"ELEMENTOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL"

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

I.- Clasificación del derecho, Teorías.	1
II.- El Derecho Social, Ramas que lo integran.	9
III.- El Derecho Social y México.	13
IV.- La Constitución Mexicana de 1917.	15
V.- Antecedentes de la Ley del Seguro Social.	19
VI.- Distinción entre Seguro Social y Seguridad Social.	23
VII.- La Seguridad Social Internacional y los Organismos Internacionales de Seguridad Social.	27

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

VIII.- Antecedentes Remotos.	31
IX.- Simón Bolívar y el Congreso de Panamá.	32
X.- Orígenes de la C.E.A.	36
XI.- Historia Americana de la Seguridad Social.	38

XII.- Antecedentes Inmediatos: El Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social.	40
XIII.- La Primera Reunión de la Conferencia.	46
XIV.- Declaración de Santiago.	49
XV.- Nociones Sobre la Naturaleza Jurídica de la Conferencia y sus Funciones.	53
XVI.- Acuerdo que designa Titular de la Representación Nacional e Internacional al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social en Materia de Seguridad Social.	59
XVII.- Importancia de la Primera Reunión de la Conferencia Sobre la Ley Mexicana del Seguro Social.	60

C A P I T U L O T E R C E R O

CARTA CONSTITUTIVA DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

XVIII.- Pines de la Conferencia.	64
XIX.- Sus Miembros.	67
XX.- Integración Tripartita de las Delegaciones.	68
XXI.- Sus Organos.	69
A).- La Asamblea Plenaria.	70
B).- El Comité Permanente.	72
C).- La Comisión Ejecutiva.	72

D).- La Secretaría General.	30
E).- Las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social.	31
XIII.- Naturaleza Jurídica de sus Resoluciones.	25

CAPITULO CUARTO

ACCION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

XXIII.- Sus Resoluciones.	27
XXIV.- Sus Publicaciones.	105
XIV.- Sus Relaciones con otros Organismos que entienden de Seguridad Social.	116
XXVI.- Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.	120
XXVII.- Análisis Valorativo de los Veintiocho años de acción de la Conferencia.	130
Conclusiones.	131
Bibliografía.	135

“ELEMENTOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL”

C A P I T U L O P R I M E R O

GENERALIDADES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

S U M A R I O :

- I.- Clasificación del derecho, teorías.**
- II.- El Derecho Social, ramas que lo integran.**
- III.- El Derecho Social y México.**
- IV.- La Constitución Mexicana de 1917.**
- V.- Antecedentes de la Ley del Seguro Social.**
- VI.- Distinción entre Seguro Social y Seguridad Social.**
- VII.- La Seguridad Social Internacional y los Organismos Internacionales de Seguridad Social.**

' No hay paz duradera sin justicia social.
 No hay justicia social sin seguridad So-
 cial ".

A.I.S.S.

I.- CLASIFICACION DEL DERECHO.

Tradicionalmente al derecho se le ha dividido en Derecho Público y Derecho Privado, Dicha distinción viene desde los tiempos de Roma en que Ulpiano las señaló, "Jus Publicum est quod ad statuam rei romanae spectat, privatum quod ad singulorum utilitate..." A fines del siglo XIX esta clasificación del Derecho empezó a perder su valor, y aunque si bien es cierto que aún subsiste no tiene ya la importancia y el valor que tuvo.

Existen muchas teorías con criterio que nos hablan sobre la clasificación del derecho: las cuales las vamos a dividir en tres grupos:

- a).- Teorías que niegan la distinción: los autores que niegan la distinción se basan en que el derecho es un todo, forma un bloque monolítico, y que solo por razones prácticas y pedagógicas se hace tal distinción.
- b).- Teorías que definen la clasificación. La más antigua es la llamada "Doctrina de interés en juego", que fue enunciada por Ulpiano y que es así. "El Derecho Público atañe a la conservación de la cosa pública Romana y el Derecho privado es el que se refiere a las relaciones o interés de los particulares". Kelsen critica esa doctrina

na diciendo que no es posible hacer tal distinción de intereses, toda vez que desde que un interés es protegido por una ley se convierte en un interés público, si se toma en cuenta que el derecho, constituye un fenómeno social cuya finalidad es siempre conciliar la actividad de los componentes de la sociedad para ser posible la vida en común.

Otra teoría es la llamada doctrina patrimonial que nos indica que el Derecho Privado se ocupa de las cuestiones patrimoniales, en tanto que el Derecho Público se ocupa de las cuestiones no patrimoniales. Esta doctrina no nos dice por que las relaciones de orden patrimonial son de Derecho Privado ni tampoco nos dice por que las de otro genero son de Derecho Público, por otro lado -- dentro del Derecho Privado existen relaciones que no tienen un carácter patrimonial como son las relaciones del derecho de familia, el estado civil de las personas etc. el Derecho Público si regula relaciones de carácter patrimonial como son lo referente a los impuestos.

Existe otra doctrina que se basa en el carácter de las normas y nos dice que son de Derecho Público las normas imperativas, es decir las que contienen mandatos absolutos, dejando para el Derecho Privado las normas cuyo carácter es supletorio y por lo tanto pueden ser renunciadas, se critica esta doctrina por que no nos explica porque son imperativas las leyes de Derecho Público y no lo son las de Derecho Privado, es decir, se omite el criterio de fondo para caracterizar a cada una de ellas y se da lugar a incurrir en este círculo vicioso: Son -

leyes imperativas porque son de Derecho Público, y son de Derecho Público porque tienen carácter imperativo, - además la mayor parte de las relaciones jurídicas familiares está regida por normas imperativas y dichas relaciones familiares se ubican dentro del Derecho Privado. Otra tesis es la llamada "de la naturaleza de la relación", que nos dice que el Derecho Privado regula relaciones entre individuos, considerados con ese carácter y - que, se encuentra uno enfrente del otro en el mismo plano de igualdad. El Derecho Público regula relaciones en las cuales uno de los sujetos tiene una cualidad especial de superioridad con respecto del otro, lo que hace - que se encuentre en un plano de desigualdad.

Es criticada esta doctrina porque existen relaciones en que los sujetos se encuentran en un plano de igualdad y que sin embargo son de Derecho Público como son las relaciones internacionales.

Aún nos quedarían por explicar muchas teorías que nos - hablan sobre la distinción entre el Derecho Público y - el Derecho Privado, sin que ninguna de ellas se escape - de la crítica.

- c).- Existe un tercer grupo de nuevas ideas que podríamos - llamar como lo hace el maestro Alberto Trueba Urbina, - clasificación tricotómica del derecho, y que junto al - Derecho Público y Privado agregan un nuevo derecho al - Derecho Social.

A cerca de este nuevo derecho el maestro Mario de la - Cueva nos dice lo siguiente: "La separación del derecho - en Público y Privado ha dejado de ser un dogma para la-

doctrina jurídica del siglo XI, dos grandes maestros -- del Derecho Público, creadores de dos escuelas jurídicas, León Duguit en Francia y Hans Kelsen en Austria, -- negaron la distinción, los esfuerzos de los partidarios de la división por defenderla, han fracasado, pues si bien se admite que aún subsiste, nadie cree que la diferencia sea cortante o absoluta; las fronteras del Derecho Público y el Derecho Privado han dejado de existir; diríamos que veinte siglos después, el pensamiento de Ulpiano ha probado su sabiduría y que la diferenciación del Derecho en Público y Privado ha vuelto a adquirir -- un valor relativo, por que todo derecho es a la vez público y privado. En los finales del siglo XIX Otto Von Gierke principio a dudar de la clasificación; le pareció que existía una tercera rama jurídica un Derecho Social, que no era ni público ni privado y que si procuraba, como todo el derecho, la regulación de relaciones humanas a diferencia de los derechos públicos y privado contemplaba al hombre como integrante de lo social. Pues bien, la idea de un Derecho Social, de nuevo aun no se ha impuesto a la ciencia del derecho, a consecuencia de las transformaciones operadas en el Estado y el Derecho individualistas y liberales del siglo XIX.

La doctrina que fue apenas anunciada por Gierke es hoy una realidad y, según creemos, la única explicación posible del nuevo fenómeno jurídico . (1)

(1) De la Cueva Mario DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO Tomo 1 pág. -- 221 Porrúa Hnos.

Las ideas de Gustavo Radbruch que fué constituyente de Weimar las resume el maestro de la Cueva de la siguiente manera:

La distinción entre Derecho Público y Privado no es absoluta, ni tiene un valor apriorístico, no deriva de un pretensión de derecho natural que no existe, sino que su valor es histórico, responde a un tipo determinado de Estado y encuentra su fundamento en un derecho positivo que, a su vez, tiene un valor meramente -- histórico.

La época presente, de la guerra de 1914 a nuestros días es un momento de revolución social que transforma las relaciones económicas y rompe los moldes del viejo movimiento jurídico, el liberalismo, con su optimismo de que el libre juego de las fuerzas naturales llevaría al más alto grado de desarrollo la actividad económica de los hombres, hizo que el derecho privado sólo pudiera considerar los fenómenos de la producción y distribución como relaciones entre dos personas, cuyos intereses había que nivelar de acuerdo con los principios de la justicia conmutativa, esto es, dar a cada quien lo que le pertenece. Durante muchos años privó el dogma liberal, pero la guerra Europea vino a destruirlo al siglar la economía Alemana de los demás países y obligarla a basarse a sí misma; el Estado se vió forzado a regular todos los aspectos de la vida económica, implantando lo que se ha dado en llamar el socialismo de guerra. Así nació el Derecho Económico, el derecho de la economía organizada; se había operado un cambio trascendental, pues el Estado ya no dejaba actuar a las fuerzas económicas como libre actividad privada, sino que intervenía en el proceso económico, creando así una relación tripartita ya no solo entre dos particulares.

Y si el derecho económico implica la ambición del derecho público en la economía, también ha ocurrido el fenómeno inverso, la economía ha invadido la vida política, creando, al lado del derecho económico un derecho obrero. El derecho económico partió del Estado y significa su intervención en el proceso de la producción, pero contempla este proceso desde el punto de vista de empresario, a fin de impartirle la debida protección; el Derecho Obrero, por el contrario, parte de la clase trabajadora y se impone al Estado como una medida de protección del débil frente al poderoso.

El maestro Alberto Trueba Urbina en su "Tratado de Legislación Social" hace un estudio extenso de este nuevo derecho y propone lo que él llama clasificación tricotómica del derecho, que es la nueva orientación o tendencia: parte del enunciado de Ulpiano al cual considera incompleto porque deja al margen un importante grupo de normas que no pertenecen por su esencia y naturaleza ni al Gobierno ni a la utilidad de los particulares, "Y por esto los juristas se rompieron la cabeza para incluirlas en uno u otro de los viejos términos; y de aquí provino toda la confusión. Posiblemente la identificación de sociedad y Estado contribuyó más al --obscurecimiento justificando la clasificación dicotómica del derecho; pero al clasificarse los conceptos distintos de sociedad y --de Estado, aparece incompleta la división Romana porque los intereses de la sociedad no siempre coinciden con los del Estado; por otra parte, las garantías que requiere la sociedad entrañan derechos para esta y obligaciones para el Estado". (2)

(2) Alberto Trueba Urbina "Tratado de Legislación Social".

Éste adelante propone su clasificación tricotómica del Derecho "Para resolver el problema de la clasificación dicotómica del Derecho, hay que tener en cuenta estos tres elementos o entidades: individuo, sociedad y Estado, de donde derivan tres especies de relaciones: individuales sociales, y estatales. Ulpiano, en su clasificación sólo tuvo en cuenta dos de esas relaciones: las individuales y las estatales; reguló las primeras por medio del derecho privado y las segundas por el derecho público. Los juristas posteriores al insigne romano incluyeron algunas relaciones sociales en el derecho público y otras en el Derecho Privado, lo que ha motivado, las sempiternas polémicas sin que a nadie se le pueda atribuir la victoria. Si desde que surgieron estas disputas se hubiera contemplado la clasificación de Ulpiano, la cuestión habría quedado liquidada definitivamente. Sin embargo, todavía se sigue discutiendo la clasificación romana, aunque sin llegar a ninguna conclusión aceptada unánimemente. A nuestro modo de ver - la clave está en completar la clasificación del notable jurista romano.

Las normas jurídicas que integran el derecho en general deben dividirse tricotómicamente, para comprender todas las relaciones humanas del individuo, de la sociedad y del Estado: desde este punto de vista deben clasificarse el Derecho en Privado, Social y Público, el primero está constituido por normas que regulan relaciones del hombre-individuo, y son de exclusiva utilidad para los individuos, o sea para "Personas jurídicamente equiparadas"; el segundo lo integran las normas que tutelan a la sociedad, obreros, campesinos, artesanos y a los grupos humanos débiles, inmersos al hombre masa, al hombre colectivo; y tercero el que trata del Estado o funciones del Gobierno... De acuerdo con la clasifi-

cción tripartita no importa el lugar de ubicación de la norma si no su carácter y función en la relación que regula; si la norma regula relaciones familiares que son de naturaleza social, aunque la norma esté incluida en el Código Civil su carácter es social - podrá estar incluida en la constitución y sin embargo constituir un Derecho Privado... llamamos nuevo derecho social al conjunto de normas tutelares de la sociedad y de los grupos debiles obreros, campesinos, artesanos, etc. consignadas en las constituciones modernas y en los códigos orgánicos o reglamentarios.

La legislación social se integra por el complejo de derechos a la educación y a la cultura, al trabajo, a la tierra, a la asistencia, a la seguridad social, etc. que no corresponde ni al derecho público ni al derecho privado. Son derechos específicos de grupos u hombres vinculados socialmente. (3)

(3) Alberto Trueba Urbina. Opus. cit.

II.- El Derecho Social, Ramas que lo integran.

Por su parte Lucio Mendieta Nuñez en su libro "Derecho Social" nos da su concepto sobre este "Para nosotros el Derecho Social, es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". (4)

León Martín Granico y Mariano González R., dice que el derecho social, es una redundancia porque el Derecho es eminente social, regula relaciones sociales (citado por Lucio Mendieta y Nuñez "Derecho Social").

Las ramas del Derecho Social.

- 1.- El Derecho del Trabajo; que regula las relaciones obrero patronal y que viene a proteger a la clase obrera estableciendo un mínimo de derechos irrenunciables.
- 2.- El Derecho Agrario; también es parte del Derecho social; porque se refiere a la propiedad de la tierra, a su distribución para que beneficie al mayor número de campesinos, tendiendo a proteger a la familia campesina.
- 3.- El Derecho Económico es aquel conjunto de leyes que se refieren a la economía y que está bajo el control del Estado. Tales

(4) Lucio Mendieta Y Nuñez. EL DERECHO SOCIAL.

como gravar a las clases acomodadas, las utilidades excesivas, la regulación de precios, los subsidios etc.

- 4.- El Derecho de Seguridad Social, que comprende no solo los servicios medicos en caso de enfermedad sino que su finalidad es la de proteger a todo ser humano contra la pobreza, la ignorancia, y la inseguridad, es decir se proyecta a todas las clases económicas debiles no solo la clase obrera.
- 5.- El Derecho de Asistencia Social, que incluye todas las prestaciones de la antigua beneficencia pública, pero con otro sentido, ya no se basa en la caridad, sino en el deber social: ya no se recibe como una dativa, sino que reclama como un derecho.
- 6.- El Derecho Cultural comprende toda la legislación relativa a la instrucción y a la educación pública de los niños jóvenes y adultos no sólo la instrucción primaria o básica sino la de nivel superior, para que ésta no sea privilegio de las clases acomodadas, y puedan tambien los humildes tener acceso a ella.
- 7.- El Derecho Social Internacional, se integra por las convenciones y tratados que celebran los países sobre la protección de sus nacionales en meta de trabajo, sobre seguridad Social etc. Ejemplo de estos Convenios son: La Carta de las Naciones Unidas, La Carta de los Estados Americanos, El Tratado de Versalles, etc.

El Derecho Cooperativo, el del inquilinato, el del cliente y en general el derecho de los débiles.

Es importante mencionar que el Derecho Social ha sido elevado a la categoría más alta, el nuevo Derecho Social se consigna -

en casi todas las construcciones modernas, "Una verdadera Revolución de los hechos y en las ideas originaron el nuevo derecho social con tal vigor y fuerza, que pueda decirse de él lo mismo que de el Homunculo de Wagner, que nació mayor de edad: es el Derecho Social, en el momento de su partenogénesis, se eleva a la categoría de norma fundamental consignada en las Constituciones de casi todos los países del mundo. Pero no nos cansaremos de repetir con recio trepitar de catapulta, que fué la constitución Mexicana de 1917, la primera en el universo en que se escribieron derechos sociales". (5)

En México, en la época colonial, existió la Legislación de Indias "Verdadero Monumento de Legislación Social", que no se aplicara debió a que la distancia hacia eficaz la autoridad de los Reyes Españoles en sus colonias de ultramar.

Damos a continuación solo unos ejemplos de esa legislación.

Felipe II, en 1593, estableció la jornada de ocho horas para los obreros de las fortificaciones y fabricas "repartidas a los tiempos más convenientes, para librarse de los rigores del sol, más o menos, lo que a los ingenieros parecieron, de forma que no faltando un punto de lo posible, se atiende a procurar su salud y conservación". 1).- Ley VI, Título VI, libro III. Recopilación de las Leyes de Indias. El salario mínimo y las juntas que deben fijarlo, se encontraban estatuidos también, en principio, pues los indios deberían ganar el jornal que ellos mismos fijaron y solo en caso de que en algunos lugares existieran precios excesivos, -

(5) Alberto Trueba Urbina. Tratado de Legislación Social.

berían los Virreyes, las audiencias y Gobernadores, quienes habi-
 en de fijar el salario "Conforme a los tiempos, horas, carestías-
 y trabajo, de forma que los indios, en minas, granjerías y hacien-
 das no recibían agravio, habiéndose informado de personas noticio-
 sas". 2).- Ley II, libro VI, título XIII y Ley I, libro VI, títu-
 lo XII,. Recopilación de las leyes de Indias.

Y la Ley XVIII título XII-libro V ordenó: "Que la venta, be-
 neficio y composición de tierras, se haga con tal atención que a-
 las indias se les deja con sobra todas las que les pertenecieron,
 así en particular, como en comunidades, y las aguas y riegos y --
 las tierras en que hubieren hecho acequias u otro cualquier bene-
 ficio, conque por industria personal suya se hayan fertilizado, --
 se reserve en primer lugar y por ningún caso se les pueda vender-
 ni enajenar". (6)

Tampoco se descuido la asistencia medica y en 1553 se manda-
 Cédula a la Audiencia de la Nueva España para que se ordene la --
 fundación de un hospital, para curar pobres y enfermos y que para
 su edificación y sostenimientos se dé cierta cantidad de la Real-
 Audiencia; en 1556 se mandó a dicha Real Hacienda que se pague --
 dos mil ducados para el edificio del citado hospital. Don Hernan-
 Cortes fué el primero en fomentar la fundación de hospitales, al-
 fundar el "Hospital de Jesús".

(6) Lucio Mendieta y Nuñez. "EL DERECHO SOCIAL".

III.- El Derecho Social y México.

En México el Derecho Social se plasma en la Revolución Mexicana, la situación en que se encontraban los campesinos y los obreros era una situación inhumana eran explotados por hacendados y empresarios la dictadura porfirista era ya insostenible, la justicia estaba al lado del poderoso, las desigualdades entre las clases sociales eran cada vez más profundas: Por estas razones el pueblo de México se vio obligado a tomar las armas para luchar -- por la democracia y por la justicia: al iniciarse la revolución -- tuvo ésta una cariz eminentemente político, "Sufragio efectivo no Reelección" fue la bandera de Don Francisco I. Madero. El 5 de octubre de 1910 suscribió el Señor Madero el "Plan de San Luis" en el que invitaba al pueblo de México a levantarse en armas y señalaba el 20 de noviembre como la fecha en que debía iniciarse el movimiento revolucionario que aun dió por todo el país. El 25 de mayo de 1911 Porfirio Díaz presentó su renuncia y abandonó el país, saliendo a radicarse en París. Al efectuarse nuevas elecciones -- triunfó el Señor Madero, pero traicionado por Victoriano Huerta, -- murió asesinado el 22 de febrero de 1913 Huerta ocupó la presidencia violando la constitución de 1857, por lo que fue denunciado -- por Venustiano Carranza que era Gobernador del Estado de Coahuila. Una nueva revolución que se llamaría constitucionalista, porque -- pretendía implantar en el país la vigencia de la carta de 1857 -- envolvió al país. El "Plan de Guadalupe" reunió los principales -- propósitos del nuevo movimiento armado. El 12 de diciembre se adiciona el Plan de Guadalupe y Venustiano Carranza con el carácter de primer jefe del ejército constitucionalista, expide leyes nacidas de los anhelos revolucionarios, como son: La Ley de Municipio libre, y la del Divorcio de 25 de diciembre de 1914, la Ley Agra-

ria del 6 de Enero de 1915, la de Reforma al Código Civil del 29 de Enero de 1915 y la de Abolición de las tiendas de raya del 22 de junio de 1915. En virtud de que la Constitución de 1877 ya no satisfacía las necesidades del pueblo mexicano, fue naciendo la idea de convocar a un Congreso Constituyente, que reformara la Constitución.

El señor Carranza presentó un proyecto de reforma ante la Asamblea reunida en ciudad de Querétaro el 10 de diciembre de 1915. En esa fecha inició sus labores el Congreso que había de concluir dos meses después, el 31 de enero de 1917. El proyecto de Carranza sufrió importantísimas modificaciones, de tal modo que la constitución que se promulgó el 5 de febrero de 1917, es una nueva constitución que vino a romper los moldes del Derecho Constitucional clásico, y vigente entonces en el mundo recogió en sus preceptos los ideales revolucionarios del pueblo mexicano.

En el siglo pasado las constituciones constaban de dos partes; una parte llamada declarativa y la parte llamada orgánica, la primera contenía el conjunto de derecho que tiene todo individuo por el hecho de serlo, son las garantías individuales: la segunda parte era la que venía a constituir a formar políticamente al Estado, la que organizaba la forma de Estado, la de Gobierno etc., pues bien, la Constitución de 5 de febrero del 1917 vino a revolucionar el derecho constitucional, al proclamar por primera vez en el mundo las garantías individuales, fruto de los anhelos del pueblo mexicano y justa recompensa por los años de lucha.

IV.- LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.

Las conquistas del pueblo de México de institucionalizar en los artículos 3º, 27, 28 y 123 entre ellos, el artículo 3º nos habla de la educación y la hace patrimonio de todos los hombres ya que en el pasado solo los privilegiados tienen acceso a ella, la fracción VII del artículo 3º dice "Toda la Educación que el Estado imparta será gratuita,..." Además le da un carácter de imperatividad a la educación primaria a la cual declara obligatoria, señala también que la educación será laica, es decir ajena a toda doctrina religiosa, y basada en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además sera Democrática, Nacional y Social, al declarar en su inciso C de la primera fracción que: "Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interes general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de raza, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;...."

La Tenencia de la Tierra ha sido en México uno de los grandes problemas, desde los tiempos precortesianos hasta la Revolución de 1910 en que el mayor contingente que luchó en ella fue el grupo campesino que al llamado del Artículo 3º del "Plan de San Luis", se lanzó a la lucha tratando de salir de una situación que los explotaba y esclavizaba, dicho artículo establecía la restitución de tierras para los campesinos que habían sido despojados de

sus tierras, por abusos cometidos bajo el emparo de la Ley de Ter-
 rance Baldíos. Al triunfo de la Revolución Maderista no se ini-
 cio ningún reparto de tierras, por lo que Emiliano Zapata se reve-
 ló contra el Gobierno del señor Madero tomando como bandera el --
 Plan de Ayala y como lema el de "Tierra y Libertad", al sobreve-
 nir la traición de Huerta y la Revolución Constitucionalista, no-
 hubo oportunidad de llevarlo a la practica, pero no por eso se --
 ahogó el clamor de los campesinos que pedían tierras, comprendien-
 do la magnitud del problema Venustiano Carranza Expide el 6 de --
 Enero de 1915 la Ley que es el antecedente inmediato del artículo
 27 de nuestra Constitución, este Artículo le dá a la propiedad un
 nuevo carácter, le da una función Social, no es ya el derecho de
 usar, disfrutar y disponer libremente de un pedazo de tierra, si-
 no que primordialmente hay que atender al interés de la comuni-
 dad, buscando el beneficio social por encima del individual, "La
 Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad
 privada las modalidades que dicte el interés público ..." Artícu-
 lo 27 de la Constitución. Tambien declara que "La propiedad de --
 tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio
 Nacional, corresponde originariamente a la Nación la cual ha teni-
 do y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los par-
 ticulares, constituyendo la Propiedad Privada", da también las re-
 glas generales para la restitución de tierras, dotación de tie-
 rras y aguas, reacción de ejidos, formación de nuevos centros de -
 población, extensión de la pequeña propiedad agrícola y de la ga-
 nadera creación de las Autoridades Agrarias etc.

Otra garantía social la consigna el artículo 28 al declarar-
 "En los Estados Unidos Mexicanos no habra monopolios ni estancos-
 de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones de -

protección a la industria: exceptuándose unicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telegrafos y radio telegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se conceda a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorgue a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora..."

Como se ve en este artículo se protege a las autoridades contra toda ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas que le cause un perjuicio.

El artículo 123 consagra también una serie de garantías sociales, que vienen a proteger a los obreros.

En nuestra constitución el Título Sexto, "Del trabajo y de la Previsión Social" contiene un solo artículo, el 123, en el cual se establece los derechos mínimos de que gozaran los trabajadores, tales como: La duración máxima de la jornada que será de ocho horas en el turno diurno y de siete horas en el turno nocturno; se protege el trabajo de las mujeres y de los menores, prohibiéndoles el trabajo nocturno industrial y las labores insalubres y peligrosas; el descanso Hebdomadario; protección a las mujeres antes y después del parto; el salario mínimo; la participación de las utilidades; sueldo doble en el caso de que se trabaje tiempo extraordinario derecho de huelga; protección al salario, dentro de las bases de previsión social se encuentra: La obligación del patrón de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas por las que podrán cobrar rentas que no excederán del-

medic por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad; responsabilidad para los empresarios - por los riesgos profesionales a que está expuesto el trabajador.- El patrono estará expuesto obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo; - servicio para la colocación de los trabajadores el cual será gratuito.

V.- ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Es precisamente en la fracción XXIX del artículo 123 en la que se establecen las bases para la implantación del Seguro Social en México.

La fracción XXIX, en su texto original, sentaba la siguiente base: "Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

Este precepto dio lugar a la inserción de disposiciones similares en las Constituciones de diversas Entidades Federativas y a la aprobación de medidas tendientes a establecer formas eficientes de previsión.

En 1921 durante el gobierno del General Alvaro Obregón se elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro Social, que no llegó a ser promulgado pero que sí despertó un gran interés en el público.

También durante el gobierno del General Plutarco Elías Calles, se realizaron estudios para crear el Seguro Social en México; pero la redacción misma del texto constitucional no permitía la elaboración de una ley eficaz y práctica, puesto que limitaba la acción tanto del Gobierno Federal, como la de cada Estado, a fomentar la organización de las llamadas Cajas de Seguros Populares.

Por iniciativa del Presidente Lic. Emilio Portes Gil, el 5 de septiembre de 1929 se publicaron en el Diario Oficial las Reformas a la Fracción I del artículo 73, el preambulo del artículo 123 y la fracción XXIX del mismo, estableciendose: Artículo 73 -- "El Congreso tiene facultad...X. Para legislar en toda la república sobre minería, comercio e instituciones de crédito, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 26 de esta constitución y para expedir las Leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia constitución..."

Artículo 123 "El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regiran entre los obreros, jornaleros, empleados domesticos y artesanos de una manera general sobre todo contrato de trabajo".

La Fracción XXIX quedo como sigue:

"Se considera de utilidad publica la expedición de la ley -- del Seguro Social y ella comprendera: Seguro de la Invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos". Estas reformas vinieron a federalizar la legislación sobre el trabajo y sobre el seguro social y permitieron la redacción de una ley que respondiera a nuevos conceptos, alejados de las viejas ideas de las mutualidades o de las pequeñas cajas de previsión formada por agrupaciones de trabajadores.

El partido Revolucionario al redactar el primer plan Sexenal de Gobierno (1934-1940) dijo que sería capítulo final en materia de crédito dar los primeros pasos de integración de un sistema de

seguros sociales que sustrajan el interés privado, esta importante rama de la economía.

El periodo de Gobierno correspondientes al desarrollo de este plan fué uno de los más activos en la discusión del problema del Seguro Social y en la formulación de proyectos para su establecimiento se elaboraron iniciativas en el Departamento de Trabajo, en el Departamento de Salubridad, en la Secretaría de Gobernación en la Comisión de Estudios de la Presidencia de la República y en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la de esta última fué enviada a la consideración del Congreso de la Unión pero no llegó a discutirse porque se consideró necesario formular una más completa.

La necesidad de establecer el Seguro Social encontró también eco legislativo en el artículo VIII transitorio de la Ley General de sociedades de Seguro que establece que "el Ejecutivo de la Unión dictara las medidas complementarias de la ley que sean procedentes para establecer el Seguro Social".

Por su parte la Ley Federal del trabajo establece en su artículo 305, que los patrones podrán cumplir las obligaciones emanadas de los riesgos profesionales asegurando a su costa al trabajador a beneficio de quien deba percibir la indemnización.

El segundo Plan Sexenal de Gobierno, formulado por el partido de la Revolución Mexicana, establece lo siguiente "Durante el primer año de vigencia de este plan se expedirá la ley de Seguros Sociales, que debe cubrir los riesgos profesionales y Sociales más importantes, y en cuya organización y administración debe intervenir la clase obrera organizada".

La implantación del Seguro Social constituye una de las metas del programa de Gobierno del Sr. General Manuel Avila Camacho, quien el 1º de diciembre de 1942, firmó la iniciativa de ley que se envió al H. Congreso de la Unión El día 23 del mismo mes y año la Cámara de Diputados aprobó, con dispensa de trámites la Ley del Seguro Social. Lo mismo hizo, el día 29 la Cámara de Senadores; y, el 19 de enero de 1943; se promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación.

VI.- DISTINCION ENTRE SEGURO SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

El Seguro Social es un sistema destinado a defender la economía familiar del obrero, protegiendo el salario y poniendolo a cubierto de las disminuciones que puede sufrir por la multitud de riesgos a que el obrero se haya expuesto constantemente en el desempeño de sus labores, riesgos objetivamente creados por el equipo mecanico que maneja o por las condiciones del medio en que actúa. Si tales amenazas se realizan causando accidentes o enfermedades, el Seguro Social viene a reparar sus consecuencias evitando la destrucción de la base económica de la familia, la que sin seguro social se produciría fatalmente.

El Seguro Social es el instrumento jurídico, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima -- que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o solo alguno de estos, a entregar al asegurado o beneficiarios que deben -- ser elementos económicamente debiles, una pensión o subsidio cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.

Gabriel Bonilla Marín en su teoría del Seguro Social, publicada en México el año de 1945, define esta institución como seguro colectivo, establecido por el Estado para atender a necesidades de ciertas clases sociales, nacidas por pérdida, disminución o insuficiencia del salario.

Maric de la Cueva en su Derecho Mexicano del trabajo dice -- que "El Seguro Social es la parte de la previsión social publicatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado tiende-

a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales o sociales a que están expuestos.

(7)

El Seguro Social se originó en Alemania, en la época del Bismarck, el Canciller de Hierro, quien el 15 de junio de 1883 dictó la Ley del Seguro Obligatorio en Enfermedades, al año siguiente - precisamente el 6 de julio de 1884 dictó la ley del Seguro de Accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales, y el 22 de junio de 1889, promulgo la Ley del Seguro-Obligatorio de Invalidez y Vejez, estas leyes se inspiraron en el seguro privado, pero adquirieron su carácter social por su aplicación obligatoria con base en los mandatos de la Ley.

El concepto de Seguridad Social tiene como eje vital el anhelo concéntrico al hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestidos, casa y educación.

Así, la realización de la Seguridad Social solo podrá lograrse eliminando las causas que producen la inseguridad, es decir, - satisfaciendo las necesidades, lo cual solo es posible dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes de la vida, presentes y futuros.

La Seguridad Social tiene por objetivo tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad.

(7) Mario de la Cueva. Opus, cit. Tomo II.

Arthur J. Altmeyer y Abraham Epstein la definen de la siguiente manera "Es el deseo universal de todos los seres humanos, -- por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro". (8)

La Seguridad Social emplea los mismos métodos que el seguro pero su campo de acción es vasto, lo que el Derecho del trabajo quiere para los trabajadores, la seguridad social lo que quiere para todos los hombres, la seguridad Social debe tender a ser integral, es decir tratar de resolver la total inseguridad del hombre, al fomentar todas sus potencias materiales, espirituales y trascendentales, como sujeto funcionario de una sociedad fundada según los más altos y preciados valores sociales.

La Seguridad Social no descuida la enfermedad, el accidente, la invalidez, la vejez y la muerte le sigue prodigiendo su atención solo que la vida debe ser salud, trabajo, alegría, cultivo de la inteligencia, convivencia y solidaridad y la Seguridad Social se empeña en llevar, hasta donde sea posible, todo eso a cada hogar.

La expresión "Seguridad Social". Se atribuye al Libertador - Simón Bolívar quien dijo: "El sistema de gobierno más perfecto es el que engendra la mayor suma de Seguridad Social y la mayor suma de seguridad política".

(8) Citado por Francisco X. Glen. Dias Lombardo. "Cursillo de Seguridad Social". pág. 35.

"En los Estados Unidos, se empezó a usar en la década del 30, al buscarse un término más amplio que el de Seguros Sociales, que incluyera no solo las formas clásicas de estas sino también la asistencia de carácter financiero concedida por el gobierno a personas carentes de recursos, con cargos los ingresos generales del Estado. La expresión no alcanza resonancia mundial sino hasta la "Carta del Atlántico" que la explica en su artículo 5º. al proclamar "La necesidad de garantizar entre las Naciones Unidas un mejor régimen de trabajo el progreso económico y la Seguridad Social".

Este término lo ha adoptado en los Estados Unidos desde 1935, Nueva Zelanda (1944) y la mayoría de las Repúblicas Ibero Americanas que a partir de la postguerra han desarrollado un importante movimiento legislativo de Seguridad Social". (9)

(9) Instituto Mexicano del Seguro Social. La Seguridad Social en México, por Benito Jacot México 1964. Tomo 1.

VII.- LA SEGURIDAD SOCIAL INTERNACIONAL Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social ha tenido siempre a la universalidad, - no ha podido quedar encubierta dentro de las fronteras de un país, así vemos que en las grandes declaraciones siempre ocurren. La organización de las Naciones Unidas, en su Asamblea General celebrada en París en el año de 1946, aprueba la "Declaración Universal de Derechos Humanos", en cuyo preambulo se lee: "Que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad". En su artículo 22, establece como uno de los derechos humanos, "Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

En el preambulo de la Constitución de la organización internacional del trabajo en los considerados se señala que una paz universal y permanente no puede fundarse sino sobre la base de la justicia Social: existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones lo cual encuentra tal descontento que constituye una amenaza para la paz y la armonía universales: que es preciso mejorar permanentemente dichas condiciones en lo concerniente, entre otras

cosas, a la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia decorosas, y la protección del trabajador contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes de trabajo, a la protección de los niños, de los adolescentes y las mujeres, a las pensiones de vejez y de invalidez, a la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero y otras tantas finalidades.

La C.I.T. se ha esforzado en hacer que la seguridad Social - extienda cada vez más su campo de acción y ha adoptado, en las diversas Reuniones de su Asamblea no una, sino múltiples recomendaciones o resoluciones para hacer que en el mundo se de satisfacción a las necesidades y aspiraciones de los pueblos. Entre ellas cabe destacar: "La Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida" que se aprobó en la Reunión celebrada en Philadelphia, - Estados Unidos, en 1944.

El Convenio Sobre la Seguridad Social; Norma Mínima que se aprobó en la Reunión celebrada en Ginebra en 1952, ratificado por México en 1961.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, aprobada en la Conferencia Celebrada en Bogotá Colombia en 1948, establece en su artículo 5º. que "La Justicia y la seguridad Sociales son base de una paz duradera" y en su artículo 29 establece que - "Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, - sexo, credo y condición social tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidad y seguridad económica. En la "Declaración Americana de los derechos y Deberes del --

Nombre" se establece que "Toda persona tiene derecho a la seguridad social..." (artículo 15) y que, "Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y la seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias" (artículo 16). "La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales" aprobada en la misma reunión establece como uno de los deberes del Estado "Promover en beneficio de los trabajadores medidas de previsión y seguridad sociales".

"La Conferencia Interamericana de Seguridad Social" es el organismo Internacional de carácter permanente de los países americanos para desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones e instituciones de Seguridad Social, así como para lograr el progreso y perfección de esta. Entiende la conferencia por Seguridad Social lo siguiente: "una economía sustentada racional de los recursos y valores humanos, que procura preparar, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y filosófico de sus generaciones activas, preparar el camino de las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva". Cabe señalar de sus resoluciones, "Declaración de Santiago de Chile", y la "Declaración de México", la primera de 1960, ambas inspiradas en un mismo espíritu: el de la eliminación de la inseguridad social.

Los Organismos que trabajan por la seguridad Social son entre otros, la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo), La Asociación Internacional de Seguridad Social (A.I.S.S.). El Congreso Iberoamericano de Seguridad Social; La Asociación Internacional de la Mutualidad, La Conferencia Interamericana de Seguridad Social cuya Sede y Presidencia se encuentran en nuestro país.

is; La Unión Internacional de Organismos familiares; El Consejo - Europeo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (C.E.C.A.) La Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo; La Asociación Médica Mundial (A.M.M.); La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) etc.

VIII.- ANTECEDENTES REMOTOS

"El sistema de gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor estabilidad política".

SIMÓN BOLÍVAR.

"Congreso de Angostura, 5 de febrero de 1819".

Antecedentes Remotos

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social es el organismo Internacional de carácter permanente de los países americanos para desarrollar y facilitar la cooperación de las Administraciones e instituciones de Seguridad Social, así como para lograr el progreso y perfección de ésta.

El origen inmediato de la Conferencia se remonta al año de 1940 en el mes de diciembre de dicho año se inauguró en Lima Perú el gran Hospital Obrero de la Caja Nacional del Seguro Social del Perú. (en la actualidad, Caja Nacional del Seguro Social Obrero). ahí se constituyó el Comité Interamericano de Iniciativas en materia de Seguridad Social, bajo cuyos auspicios y por invitación del Gobierno de la República de Chile se celebró la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social en el año de 1942.

II.- SIMÓN BOLÍVAR Y EL CONGRESO DE PANAMÁ.

Siendo la Conferencia la Unión de los países americanos para el estudio y desarrollo de la Seguridad Social, sus antecedentes-remotos lo constituyen los primeros intentos que hubo en América-para unir a los países que se encuentran en el Hemisferio Occidental, aunque dichos intentos traten de lograr una unión más que científica, una unión política, pero siendo una unión de las Repúblicas Americanas para el logro de un determinado fin, se les debe de reconocer un mismo origen.

Dicho origen de la idea de unión de los países americanos lo encontramos en Simón Bolívar, quien después de luchar por ellos --por lograr la Independencia de América, logrando liberar a cinco-de los actuales Estados que son: Venezuela, Perú, Ecuador, Colombia y Bolivia, y que por esos hechos se le conoce como "El Libertador". Concibió la idea de formar una federación Americana "Una-Liga de Las Naciones del Nuevo Mundo".

"Deseo más que otro alguno" --escribió en 1815- ver formarse en América la Más Grande Nación del Mundo, menor por su extensión y riquezas que por su libertad y gloria... ¡Que bello sería que el-Ismo de Panamá fuese para nosotros lo que el de Corinto para los-Griegos! ojalá que algún día tengamos la forma de instalar ahí un augusto Congreso, a tratar y discutir sobre los altos intereses -de la paz y de la guerra, con las naciones de las otras tres partes del mundo.

La Liga de los naciones que se proponía crear en Panamá sería una sociedad de estados independientes, en la cual ninguno se

ría más débil que más fuerte que los otros. La diferencia de estos
 Alianzas, esta no estaría basada únicamente en accidentes geográ-
 ficos, exigencias militares o credos religiosos sino en un concep-
 to general de ley, libertad y justicia.

Después de la batalla de Ayacucho en 1824, Simón Bolívar una-
 circular a todos los países Americanos, convocandolos a reunión
 de un congreso internacional que se verificaría en Panamá.

No obstante lo atrayente de la invitación al Congreso de Pa-
 namá solo asistieron los siguientes Estados: La Gran Colombia, --
 que incluía los actuales Estados de Colombia, Venezuela, Ecuador
 y Panamá; México, Perú, América Central que era una Unión que com-
 prendía a cinco de las actuales repúblicas que son, Guatemala, El
 Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Entre los concurrentes es-
 tuvieron Argentina, Chile, Brasil y los Estados Unidos cuyos dele-
 gados no pudieron llegar a tiempo a Panamá.

Dicho Congreso se celebró del 22 de junio al 15 de julio de -
 1826, y ha quedado como un símbolo de lo que significa una auténti-
 ca unión y como un antecedente de las organizaciones internacio-
 nales modernas, quedando la figura de Bolívar como un precursor de
 dichas organizaciones y la O.T.A. que en dicho congreso reconoció
 su origen como la más antigua de las Organizaciones Internacio-
 nales.

"Cuando, después de cien siglos de la posteridad busquen el
 origen de nuestro derecho político y recuerde los hechos que con-
 soliden su destino, reconocerá con respeto los protocolos del Te-
 mpo. En él encontrará el origen de las primeras alianzas que trun-

con la herencia del pasado, ¿cómo se relaciona con el Universo? ¿Qué será entonces el Ideal de caridad colectiva con el "Espanol"?

(Simón Bolívar, nota circular convocando el Congreso).

Los resultados de dicho Congreso fueron tres tratados que — ahí se firmaron siendo el más importante, el tratado de la Unión, Liga y Confederación perpetua. Este tratado contenía disposiciones relativas, a la Unión continental, pacto de seguridad colectiva por medio de un ejército interamericano formado por contingentes de tropas de cada parte contratante que obligaba a proporcionar para este fin. Consulta mutua en caso de conflicto, arreglo pacífico de las disputas, mantenimiento de la integridad territorial de los distintos Estados y completa abolición de tráfico de esclavos.

Lo que propuso Bolívar en 1826 es germen entre otros de la organización del tratado del Atlántico Norte (O.T.A.N.) La Sociedad de las Naciones, de la Organización de las Naciones Unidas — (O.N.U.) y de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.).

Los otros dos tratados fueron: el convenio sobre tratado de cesiones y orden de las mismas a Tacubaya, y el convenio sobre contingentes de las fuerzas armadas que cada país debía llevar en apoyo de los demás, estos dos tratados fueron firmados para desarrollar los artículos II y 3 del tratado de Unión.

Por más de medio siglo la semilla que sembró Bolívar en Pangá no dio frutos, ya que el tratado que se firmó ahí solo fue ratificado por Colombia. El estrecho nacionalismo el recalcó en la

desconfianza impedían que se formara la Unión Bolívar había soñado "Arre en el mar" exclamo desilusionado sus intentos de unir el continente.

I.- ORIGENES DE LA O.E.A.

No fue sino hasta 1889 que el sueño de Bolívar comenzó a --- cristalizarse con la convocatoria a la primera conferencia Internacional para reunirse en Washinton.

Esta Conferencia efectuada a iniciativa de los Estados Unidos de Norte America se reunió en Washinton del 2 de octubre de - 1889 al 19 de abril de 1890. esta conferencia marca el inicio de - una serie de conferencias que culminan en Bogota Colombia con la - Constitución de la O.E.A.

En esta primera conferencia se resolvió formar una asociación titulada Reunión Internacional de las Repúblicas Americanas para la Fronta compilación de los Datos sobre el comercio y que estaría representada por una oficina que funcionaría en Washinton - con el nombre de oficina comercial de las Republicas Americanas, - que tendría un boletín impreso en ingles, castellano y portugués.

En la cuarta conferencia panamericana verificada en Buenos - Aires, en 1910, se determinó a mantener con el nombre de "Unión - de las Republicas Americanas" la Unión Internacional creada por - la primera conferencia con el nombre de "Unión Panamericana" la - Institución que le sirve de órgano.

Es hasta el 30 de abril de 1948 y después de ocho Conferenci - as, en que la novena conferencia Internacional Americana, reunida en Bogota Colombia, suscribe, la Carta de la Organización de los - Estados Americanos en la que se consagra la Unión hasta entonces - existente.

Los propósitos fundamentales de la O.E.A. son: mantener la paz, primordialmente entre todos los Estados miembros, garantizar el arreglo amigable de cualquier disputa; esforzarse por resolver los problemas políticos, jurídicos, sociales y económicos que afecten al bienestar de los pueblos y realizar trabajos cooperativos para impulsar el desarrollo económico social y cultural de dichas naciones.

XI.- HISTORIA ANTERIOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

José María Morelos y Pavón, Eximio insurgente, al reunir en la República mexicana el Congreso Constituyente de Chilpancingo - el 14 de septiembre de 1813 dió a conocer un extraordinario documento denominado "Sentimientos de la Nación" en el cual plantea las bases de la justicia social. La Independencia de México tanto política como económica, y también nos dá un concepto típico de Seguridad Social: "Que como buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a -- Constancia y patriotismo, moderen la opulencia, la indignancia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapina y el hurto".

Simón Bolívar, exselo libertador, en febrero de 1819, en un discurso pronunciado en la Angostura, hizo un pronóstico que ciento cuarenta y tres años después ha llegado a constituir una verdad reconocida por todas las naciones: "El sistema de Gobierno -- más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de Seguridad Social y mayor suma de estabilidad Política". A Bolívar se le ha conocido la paternidad del termino Seguridad Social, la cual concibió en su función immanente a la felicidad, estabilidad política y la paz.

Don Venustiano Carranza, el 19. de diciembre de 1916 hizo entrega al Congreso Constituyente de Queretaro del Proyecto de Reforma Constitucionales y al dirigirse a este augustísimo Organismo expresó: "Que los agentes del poder público sean lo que deben ser instrumentos de Seguridad Social".

"Cerranza uso por primera vez en este siglo, en la terminología de la Revolución Mexicana, la palabra Seguridad Social.

XII.- ANTECEDENTES INMEDIATOS: EL COMITÉ INTERAMERICANO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Respecto al nacimiento de la conferencia, el Señor Ing. Miguel García Cruz nos dice lo siguiente. (10)

"El 10 y 12 de diciembre de 1940, con 10 representantes omniscientes de países americanos se intervino, propiciados por la hospitalidad del Gobierno del Perú, a través de su representante el Sr. Dr. Constantino C. Carvalli, ministro de salud Pública y Previsión Social, y con asistencia de los señores: John G. Vincent. - Director General de la Organización Internacional del Trabajo del Sr. Dr. Anthony Donovan, Delegado Especial de la Oficina Sanitaria Panamericana y del Sr. Dr. Salvador Allende, ministro de Salubridad de Chile y 6 representantes de países americanos.

Inspirados entonces en el Pródromo americano, que demandaba ya un concepto de Política Social, con hondo sentido de Soteriología "Terricola" o teoría de la salvación colectiva en masa, que los obligó a crear el histórico primigenio Comité Interamericano de iniciativas en materia de Seguridad Social, que es el punto de partida en el movimiento de la seguridad Social Americana.

Ya se dijo que el motivo de esta reunión fue la inauguración del primero y famoso hospital Obrero de la Caja del Seguro Social Obrero de Lima Perú, donde por primera vez y bajo nuevas nor-

(10) Miguel García Cruz "Crónica de 20 años de acción de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social

mas se materializaron premisas que han venido sirviendo para institucionalizar los servicios médicos y dar avances gigantescos en la generosa tarea de poner la medicina en servicio del pueblo e ir, paso a paso, aboliendo el secular y nefasto comercio con el dolor humano, en el ya entonces absoleto ejercicio liberal de la medicina, la raigambre de la nueva idea rectora de la solidaridad social se impuso como base y esencia del novedoso propósito de desarrollo en todos los países: los vastos planes nacionales de salud pública, que tanto ha accionado la Seguridad Social Americana.

No fué una tarea fácil la fundación del comité Interamericano de iniciativas en materia de Seguridad Social. Los Gobiernos - del Perú, Chile y Argentina, acreditaron a sus representantes con amplios poderes para realizar el ideal; pero la mayoría de los demás invitados no se consideraban autorizados, y a veces, ni decididamente informados sobre la política de Seguridad Social de sus Gobiernos para suscribir el documento constituido de fundación -- del Comité. El aislamiento, la falta de comunicaciones expeditas y a veces hasta el olvido de su propia historia creaba una situación especial. El Embajador de México, en Perú, eminente educador Sr. Profesor Don Moises Sáenz manifestó, que su gobierno solo lo había acreditado para intervenir en la entrega de los servicios del Hospital Obrero de Lima; pero que carecía de autorización expresa para suscribir el documento constitutivo del Comité. Es indudable que la embajada de México en el Perú, por esa fecha, no había llegado el novedoso, enfático, histórico y decisivo mensaje, pionero de la seguridad Social Mexicana, que 12 días antes, - el día 1. de diciembre de 1940, al asumir el poder General de -- Liv. Manuel Avila Camacho, ya Presidente de los Estados Unidos -

Mexicanos, había dirigido a su pueblo con gran expectación colectiva, por su significado esencial de protección a las mayorías, que hicieron vibrar de emoción y esperanzas a la ciudadanía. El Texto es:

"No olvidemos que nuestros ideales de justicia Colectiva están muy lejos de haberse logrado, el desempleo y los bajos salarios existen en nuestro país reclaman las oportunidades de vivir dignamente, el hombre que tiene trabajo necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos sean permanentes y por otra parte, todos sabemos unir desde luego el propósito de que un día próximo la Ley del Seguro Social proteja a todos los Mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez para subsistir este régimen secular que por la pobreza de la Nación hemos tenido que vivir".

Este ideario rector, por esencia y naturaleza, era el mismo que se proponía el naciente Comité Interamericano de Iniciativas en materia de Seguridad Social. Ya contenido en paginas brillantes de nuestra Historia, el pasado Glorioso de América estaba aderezado con el concepto de Seguridad Social, pronunciados por sus próceres: Morelos, Bolívar y Carranza y usado en la Ley Americana de Seguridad Social. No obstante, en otros países hermanos de la América Latina, la idea no había alcanzado todavía la suficiente madurez o conciencia colectiva.....

La Seguridad Social tiende a conservar y acrecentar el valor moral, intelectual y filosófico de la población, que es la principal riqueza de las naciones: la Salud por su parte es la --

principal riqueza de la población y en una palabra, las dos desde el punto de vista axiológico: crean la plusvalía del pueblo.

Ante esta situación, los representantes de la Unión de Lima, tuvieron necesidad de actuar con alto y profundo sentido de eclecticismo, en su propósito de integrar el sistema, haciendo compatible algunos conceptos discordantes y vencer las aporías.

Por fortuna, a esa reunión acudieron con sus bártulos expertos connotados de Seguridad Social: especialistas exotéricos, pues sus Exposiciones fueron autorizadas, persuasivas y al fin bien comprendidas. En esta tarea, entre otros intervinieron hombres conocidos y sencillos, de la talla intelectual de :

Dr. Arthur J. Altmeyer	Dr. Oswaldo Stein
Constantino J. Carvallo	Edgardo Rebagliati y
Dr. Salvador Allende	Dr. Jorge Edez. Stoll

(11)

Como resultado de las deliberaciones se estableció una serie de resoluciones y declaraciones que recibieron la aprobación unánime de los asistentes a la reunión. De estas resoluciones y declaraciones citamos a las siguientes:

Resolución 1

Se constituye un "Comite Inter-Americano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social" para ser posible un cambio organiza-

(11) Miguel García Cruz. opus. cit.

do y permanente de informaciones entre los Institutos de Seguridad Social de los países de América que puedan servir de base para la Constitución futura de una conferencia Inter-Americana de Seguridad Social.

Este Comité actuará en relación con la oficina Internacional de Trabajo.

Resolución II

El Comité adopta los principios en que se fundan las relaciones aprobadas en orden a la Seguridad Social por las Conferencias del Trabajo de los Estados de América, miembros de la Organización Internacional del Trabajo, reunidos en Santiago de Chile en Enero de 1936 y en la Habana, en Diciembre de 1939.

Resolución III

El Comité solicita a la Oficina Internacional del Trabajo -- gestionar la adhesión de los Institutos de Seguridad Social no -- presentados en este acto.

El Comité les solicita así mismo realizar en su oportunidad -- las consultas referentes a la formación y determinación de la sede de su Secretaría General.

Declaración I

La Oficina Internacional del Trabajo, aplaude la Constitución del "Comite Inter-Americano de Iniciativas en Materia de Segu-

ridad", ofrece su cooperación y expresa que prestará todo su concurso para el cumplimiento de las finalidades que al Comité corresponden.

Declaración II

Los Representantes diplomáticos de las Repúblicas de los Estados Unidos del Brasil, de Colombia, de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de Venezuela, concurrentes en representación de sus gobiernos a la Inauguración de los Servicios del Hospital Obrero de Lima, e invitados a este acto, toman nota con agrado de las resoluciones relativas a la Constitución del "Comité Inter-Americano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social" y expresan que darán cuenta de ellas y las recomendarán a sus respectivos Gobiernos.

Declaración III.

La Oficina Sanitaria Panamericana, representada por su Delegado Especial, expresa su complacencia por la labor que el "Comité Inter-Americano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social" se propone llevar a cabo y ofrece su concurso para facilitar la realización de los altos fines perseguidos.

De acuerdo con la Resolución III de la Reunión de Lima, la Oficina Internacional del Trabajo comunicó la creación del Comité Inter-Americano a las administraciones e instituciones de seguridad y seguros sociales que no había estado representadas en esa reunión.

XIII.- LA PRIMERA SESION DE LA CONFERENCIA INTER-AMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Cumpliendo con la Resolución I de la reunión de Lima, el Comité, actuando en acción coordinada con el Gobierno de Chile citaron con gran autoridad moral para celebrar la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social. La Organización de este evento se encomendó a una Comisión Organizadora, nombrada por el Gobierno de Chile y estuvo presidida por el Dr. Julio Bustos, Jefe del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social de Chile.

En ese evento, la Nación mexicana estuvo representada por una Delegación, integrada por el Sr. Lic. Ignacio García Pellen, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y por Miguel García Cruz, Jefe del Departamento de Seguros Sociales y Presidente de la Comisión redactora del anteproyecto de Ley del Seguro Social, de la misma Secretaría de Trabajo.

La Conferencia, fué presidida por el Dr. Miguel Etchebarne, Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social de Chile, y a ella asistieron delegados de 21 países americanos incluyendo a Canadá.

El consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo estuvo representado por una delegación tripartite compuesta del Sr. Paul Van Zeeland, ex-primero Ministro de Bélgica, en representación del grupo gubernamental, el Sr. Clarence McDavit, en representación del grupo de los empleadores y del Sr. Robert J. Watt, en representación del grupo de los trabajadores.

La Oficina Sanitaria Panamericana envió al Sr. Anthony Donovan como su delegado.

La Conferencia fué inaugurada el 10 de septiembre en el salón de honor del Congreso Chileno, en presencia del Excelentísimo Sr. Presidente de la República de Chile, Don Juan Antonio Ríos Morales, y de los representantes Diplomáticos de los países americanos.

El objetivo principal de las deliberaciones de la conferencia fué la Seguridad Social y económica de los trabajadores y de sus familias como materia de interés común a todos los países de América, y de cooperación continental permanente, basándose en los seis puntos que formaban el orden del día, los cuales eran:

1.- Extensión del Seguro Social a los trabajadores Agrícolas, a los independientes, y al personal doméstico.

2.- Eficacia y Economía de las prestaciones médicas y farmacéuticas en el seguro de enfermedad.

3.- Funcionamiento de las pensiones de Invalidez.

4.- Defensa de la salud a través del Seguro Social.

5.- Los regímenes Financieros del Seguro Social y.

6.- Necesidad de organizar un sistema uniforme de bio-estadística de bases etiológicas.

En la última reunión celebrada el día 16 de septiembre de 1942, se aprobaron, además de una declaración general, esbozando un programa continental de seguridad social, a dicha declaración se le conoce con el nombre de Declaración de Santiago de Chile, catorce resoluciones que amplían y completan lo que sobre el seguro social aprobó La Primera y la Segunda Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo celebradas en 1936 y 1939 respectivamente. También se aprobaron los estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

XIV.- DECLARACION DE SANTIAGO DE CHILE.

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Reunida en Santiago de Chile del 10 al 16 de Septiembre de 1942, por invitación del Gobierno de Chile, y bajo los auspicios del Comité Interamericano de Iniciativa en Materia de Seguridad Social.

Con asistencia de delegaciones de 21 países del Continente.

Con participación de una delegación tripartita del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y de una Delegación de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Considerando:

Que la libertad y dignidad son atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana:

Que para gozar plenamente de las libertades fundamentales de pensamiento, expresión y actividad, todo hombre y mujer debe ser biológicamente y económicamente protegidos frente a los riesgos sociales y profesionales, en función de una solidaridad organizada:

Que la aspiración común de las naciones Americanas es de mejoramiento constante del bienestar espiritual y material de los individuos y familias.

Declara:

I SEGURIDAD SOCIAL Y ECONOMICA

1.- La Sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las naciones y de todos los hombres una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida.

2.- El poder de los recursos económicos y técnicos, debe aprovecharse en la satisfacción de las necesidades de existencia del mayor número de personas y de todos los pueblos.

3.- El objetivo económico no basta por si solo para consolidar una abierta y generosa cooperación si no se identifica con el de un orden social justo, en el que se distribuyen equitativamente los rendimientos de la producción.

4.- Cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones activas, preparar el camino a las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva. Este es el sentido de la seguridad social; una economía autentica y racional de los recursos y valores humanos.

El otorgamiento de estas garantías básicas estimula el esfuerzo y la iniciativa individual y mejora la estructura de la colectividad por la eliminación de las causas de inseguridad social.

II SEGURO SOCIAL

6.- El Seguro Social, como expresión de la seguridad social, está llamado a:

a) organizar la prevención de los riesgos cuya realización priva al trabajo de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia:

b) restablecer lo más rápida y completamente posible la capacidad de ganancia perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente:

c) procurar los medios de existencia necesarios en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional como consecuencia de enfermedad o accidente, de invalidez temporal o permanente, de cesantía de vejez o de muerte prematura del jefe de la familia.

III UN PROGRAMA CONTINENTAL

7.- Una política de seguridad social de América deberá promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente, y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias.

8.- La salud, la capacidad y el bienestar de los trabajadores de una nación americana interesan también a las demás naciones americanas por lo que se impone una acción concertada de los organismos de seguridad social en resguardo del capital humano, garantía de la integridad y defensa continental.

9.- Esta acción involucra la necesidad de constituir entre las naciones de América un acervo común de los elementos necesarios para la continuidad de su acción social, para el mantenimiento de su unidad y para hacer frente en ese orden a toda clase de eventualidades.

10.- Un acuerdo continental de los organismos de seguridad social establecerá nuevos vínculos de solidaridad en la solución de los problemas que afectan mas profundamente el destino y la conciencia de los pueblos y reforzará la fé en el futuro de América.

IV UNA ASPIRACION MUNDIAL

11.- Las decisiones de América en orden a la nueva estructura de la seguridad social constituyen su aporte a la solidaridad del mundo en la conquista del bienestar de los pueblos y al logro y mantenimiento de la paz.

XV.- NOCIONES SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA

Antes de continuar creemos necesario dar algunas consideraciones sobre lo que es una conferencia, su naturaleza jurídica -- etc.

Negociación Jurídica Internacional es el conjunto de relaciones que se establecen entre los Estados y que vienen a producir, interpretar, aplicar o extinguir una norma jurídica internacional, las cuales adoptan diversas formas, siendo una de ellas las conferencias y los congresos.

Etimológicamente la palabra conferencia viene del Latín, Conferencia, de conferre, que significa comunicar, juntar. Tiene también diversos sentidos como es el de una plática en que dos o mas personas tratan algún punto o negocio o la disertación en público acerca de algún punto doctrinal, también es la lección cada día -- llevan los estudiantes en algunas universidades o estudios, en el sentido en el cual más nos interesa significa la reunión de representantes de gobierno o Estados, en que se tratan asuntos internacionales. (12)

Ya dijimos que las conferencias y congresos son modalidades de la actividad y la negociación diplomática. El Diplomático español Sr. Erice define las conferencias de la siguiente manera "Son el conjunto de elementos representativos que, por decisión y como

(12) Nueva Enciclopedia Jurídica, P. Seix Editor Barcelona 1952.
Tomo IV pág. 918.

poderes especiales expresos de sus gobiernos o espontáneamente se agrupan para el planteamiento y discusión de problemas existentes su solución posible, si cabe, la firma de aquellos instrumentos - a los que los Estados respectivos cuidaran de dar, eventualmente la necesaria capacidad ejecutiva" Son dignos de mención estos caracteres esenciales en las conferencias y congresos;

a) Reunión de diplomáticos y representantes de una pluralidad de Estados.

b) Encaminada a discutir cuestiones internacionales de interés común y que afectan a los Estados representados.

c) Actuando los asistentes con la convicción de que, en parte, lo hacen no impulsados por la defensa egoísta, de sus propias posiciones, sino con la mirada puesta en las necesidades de la comunidad.

Una conferencia no es una simple discusión en tres Estados, - que se olvidan de su carácter particular y personal, una conferencia viene a convertirse en un órgano de la comunidad internacional que actúa a impulsos de los fines comunes de la misma.

Muchos autores destacan la naturaleza de órgano de comunidad internacional que tienen las conferencias. Dice Martens, insistiendo en lo anterior, que "Conferencias y Congresos son los Organos de la Comunidad Internacional. Reuniones de representantes de Estados Independientes encargados de examinar los asuntos e intereses que les afectan en común. Los resultados de las conferencias más importantes no podrían haber sido obtenidos sino en cuanto a las potencias que han tomado en esa parte se han reconocido co-

licerios como miembros de la comunidad internacional". (13)

Muchos autores hacen la distinción entre conferencias y congresos, pero en realidad, y la mayoría de los autores así lo ha reconocido no existe un criterio de verdadero fondo para hacer tal distinción.

En la evolución del derecho internacional las conferencias y los congresos han tenido una importante significación, basta recordar unas fechas y unos nombres para notar la influencia que han tenido unas conferencias en la historia del derecho internacional y de la humanidad misma.

Brown Scott señala tres tipos de conferencias: (14)

a) Aquellas que nacieron para poner fin a una guerra o liquidar una situación de crisis internacional.

b) Las convocadas al margen de la existencia de un conflicto belico con la intención de ultimar unas reglas que sirvieran, si eventualmente la guerra se producía; y

c) Conferencias celebradas en período de paz con el animo de colaborar en el sostenimiento y perfección de esa paz.

"Podríamos, extendiendonos en este esquema hablar de conferencias políticas, conferencias codificatorias, conferencias organizadoras y conferencias administrativas. Entendemos por las primeras aquellas nacidas al calor de un conflicto internacional que

(13) Citado en la Nueva Enciclopedia Jurídica, F. Seix Editor.

(14) Nueva Enciclopedia Jurídica. Op. cit.

Para tratado de resolver; son las segundas las que aspiran a reunir los preceptos jurídicos internacionales, dándoles un sentido y cohesión de que carecen, o llegando, inclusive a proceder a una verdadera progresión y avence en el sistema jurídico internacional (Codificación y Desarrollo del Derecho Internacional), para nosotros, las conferencias de organización son de marcado carácter constitucional y en ellas se elabora por dar una forma política de una forma determinada a la comunidad internacional; por último consideramos las conferencias administrativas aquellas que se celebran para concretar una determinada faceta de la cooperación internacional en el ramo de los servicios públicos.

La Historia del Derecho Internacional moderno, así como las vicisitudes de la organización internacional, puede centrarse entorno a unas conferencias celebres y trascendentales: estas serían:

a) Conferencias de Munster y Osnabruch (1648) que, con los llamados Tratados de Westfalia, ultimaron la guerra de treinta años y aspiraron a dar forma a la comunidad internacional de los Estados Europeos.

b) La Conferencia de Utrech (1713), que procedió a cimentar el orden internacional sobre el sacro respeto al principio del "equilibrio de poderes".

c) La conferencia o congreso de Viena (1815) en que, como de clara, Tais, "Se inaugura una era nueva en la organización internacional al marcar el sometimiento del Estado a los intereses de la comunidad internacional".

d) La Conferencia de París (1856), que da acceso a Turquía en el seno de la comunidad internacional y procede a una labor de

codificación en derecho internacional, que constituye en hito de verdadera importancia (debemos registrar el precedente del Congreso de París de 1814, en su reglamentación de la navegación por determinados ríos internacionales).

e) Las Conferencias de la Paz de la Haya 1899-1907, con las que se abre amplia vía a los planes de organización pacífica y jurídica de la sociedad internacional.

f) La Conferencia de la Paz de París (1919) que ultimó la Primera Guerra Mundial y realiza el gran experimento de un sistema de seguridad colectiva por medio de la Sociedad de Naciones, y

g) La Conferencia de San Francisco (1945), en la que se prueba la constitución de la actual Organización de las Naciones Unidas.

El somero registro de estas conferencias internacionales nos muestra una vez más las múltiples funciones de las conferencias internacionales: son órganos constituyentes (pues, ¿no tienen este carácter las de Viena, París y San Francisco?) órganos legislativos del primer rango (¿no han ejercido este cometido las reuniones de Viena, París y la Haya?); órganos permanentes en la vida y estructura de la comunidad internacional (pues, ¿no merecen y exigen tal calificativo la Asamblea de la Sociedad de Naciones y de la Organización de Naciones Unidas?). (15)

Por lo que respecta a la Conferencia Interamericana de la Seguridad Social vemos que, ha tenido dos de las funciones arriba anotadas. La primera conferencia reunida en Santiago de Chile tu-

(15) Nueva Enciclopedia Jurídica....

vo la función de un órgano constituyente al crear un organismo internacional de carácter permanente (segunda función). Lo anterior lo corroboramos con lo siguiente:

El día 16 de septiembre de 1942, fue presentada a la consideración de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, y -- aprobada unánimemente por ella, la resolución final No. 15:

.....La Primera conferencia interamericana de Seguridad Social propone:

Crear bajo el nombre de Conferencia Interamericana de Seguridad Social, un organismo permanente de cooperación que actuara en relación con la Oficina Internacional de Trabajo; y que se regira por los siguientes estatutos...

XVI.- ACUERDO QUE DESIGNA TITULAR DE LA REPRESENTACION NACIONAL E INTERNACIONAL AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Es necesario hacer notar que, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social es el Titular de la representación de la Seguridad Social en México, tanto en las relaciones internas Nacionales como en las relaciones internacionales. Lo anterior en virtud de un Acuerdo que el presidente Adolfo López Mateos dictó el 23 de marzo de 1960 y debido a dos consideraciones; - la primera señalando que son funciones del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con el artículo 120 fracción III de la Ley del Seguro Social "Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante las autoridades administrativas y judiciales con las facultades que le delegue el consejo, de acuerdo con lo que disponga el reglamento", y la segunda consideración que se fundamenta en los precedentes conforme a los cuales nuestro país ha sido representado por el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social en reuniones, en asambleas, en congresos y ante organismos internacionales. Dicho acuerdo se fundamenta en los artículos 69 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º. 2º. 114 y 120 fracción III de la Ley Orgánica del Seguro Social y fué publicado en el -- "Diario Oficial" el 25 de marzo de 1960

AVII.- INDEPENDENCIA DE LA PRIMERA REUNION DE LA CONFERENCIA SOBRE LA LEY MEXICANA DEL SEGURO SOCIAL.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social de Santiago de Chile, 1942, tuvo para la Ley Mexicana del Seguro Social -- una importancia generadora importante, ya que ésta había sido atendida desde su gestación, por diferentes motivos y por diversos -- sectores de la población. Es necesario hacer notar que México asistió a la primera reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social presentando tres potencias:

- a) Seguro Social para los Ejidatarios.
- b) Seguro Social para los trabajadores domésticos; y
- c) Anteproyecto de la Ley Mexicana del Seguro Social.

Esta última potencia atrajo elogiosos calificativos de los delegados asistentes a la Conferencia, a grado tal que un delegado del Brasil exclamó "Que habría bastado con conocer el anteproyecto Mexicano de Ley del Seguro Social para que se justificara -- la Reunión de la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social".

La propia conferencia emitió un amplio y documentado dictamen sobre el anteproyecto mexicano de ley del Seguro Social que -- en su parte substancial expresa:

"La iniciativa mexicana de ley del Seguro Social obligatorio, merece su aprobación y aliento, porque constituye un Código de Seguridad Social científicamente elaborado con todas las pers-

pectiva de viabilidad en su realización al par que representa -- una firme garantía técnica para establecer en México el Seguro Social, en beneficio de las clases productoras y de la propiedad de la Nación Mexicana".

Como por horario el primer acto de la recién creada Conferencia Interamericana de Seguridad Social, fué el enviar un telegrama al C. General de División, Manuel Avila Camacho, a la sazón -- presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el texto es el que sigue.

"Sirvase Usted aceptar sencillo homenaje al pueblo y gobierno de México y hacemos votos por la implantación del Seguro Social en conforme al programa formulado por vuestra excelencia. ---- C.I.S.S."

La C.I.S. también expuso, un bello dictamen con relación al anteproyecto mexicano de ley del Seguro Social.

Los hechos antes comentados ocurrieron el 15 y 16 de septiembre de 1942 y la ley mexicana del Seguro Social fue aprobada el 11 de diciembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943.

Dicha Ley es de las más avanzadas de América ella viene a cubrir todas las contingencias a que se haya expuesto el trabajador en el desempeño de sus labores, y en su vida social.

La Ley comprende los seguros de: Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Enfermedades no Profesionales y Materni

dad, Seguros de Invalidez, Vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. En cuanto a prestaciones las podemos dividir en prestaciones en especie, prestaciones en dinero y prestaciones sociales, - con lo cual México está a la vanguardia de América en materia de Seguridad Social.

Entre las Resoluciones de la Conferencia destaca la "Declaración de México". Que viene a fijar las bases de la Seguridad Social Americana.

En los Seminarios y Congresos que organiza la Conferencia, - México ha estado presente y ha trabajado con ellos.

"Que como la humana ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso -- deban ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, modere la opulencia -- y la indigencia y de tal suerte aumente -- el jornal del pobre, que mejore este sus costumbres y aleje la ignorancia".

JOSE MARIA MORELOS Y PAVON

"Sentimientos de la Nación, Chilpancingo 1814"

LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA CONFERENCIA.

En la última sesión de la Iera. Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada el 16 de septiembre de 1947, se aprobó la resolución final número 15 que viene a ser la Carta Constitutiva de la Conferencia:

"La Primera Conferencia Interamericana de la Seguridad Social propone:

Crear bajo el nombre de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, un organismo permanente de cooperación que actúe en relación con la Oficina Internacional del Trabajo, y que se regira por los siguientes estatutos:

CAPITULO TERCERO

CARTA CONSTITUTIVA DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

SUMARIO :

XVIII.- Fines de la Conferencia.

XIX.- Sus Miembros.

XX.- Integración Tripartita de las Delegaciones.

XXI.- Sus Organos: A).- La Asamblea Plenaria. B).- El Comité - Permanente. C).- La Comisión Ejecutiva. D).- La Secretaría General. E).- Las Comisiones Regionales Americanas - de Seguridad Social.

XXII.- Naturaleza Jurídica de sus Resoluciones.

IVII.- FINES DE LA CONFERENCIA.

Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Titulo I

De los fines de la Conferencia.

Artículo 1º. La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, se propone, inspirandose en los principios aprobados en materia de Seguridad Social por las conferencias tripartitas del Trabajo, desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones o Instituciones de Seguridad Social .

Los motivos de creación de la Conferencia se manifiestan en la ya transcrita Declaración de Santiago de Chile, sumamos a esa necesidad de un organismo regional que puede realizar más fácilmente los objetivos de Seguridad Social Internacional. Y más aún ya que en los años de 1936 y 1939 se celebraron la Primera y Segunda Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, aprobando principios sobre Seguridad Social que sirvieron de base a las catorce resoluciones restantes que aprobo la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, dichas conferencias del Trabajo programadas cada tres años, demostraban en la practica que no sería posible incluir en el orden del día de cada una de ellas, el problema de los Seguros Sociales ya que estas conferencias Regionales, deben tratar cada vez mas otros asuntos concernientes al trabajo y a la Legislación Social. Ademas el hecho de que no todos los países de este Continente son miembros de la O.I.T, hicieron-

deceable la creación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, organismo que trabajando en plena concurrencia con los principios de la C.I.T. y en completa coordinación de labores, forma con ella instituciones que se completan y se ayudan mutuamente en el plano regional americano.

Los mencionados principios sobre Seguridad Social que vinieron a ampliar y a complementar los que habían aprobado la Primera y Segunda Conferencia Tripartita del Trabajo de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo son los siguientes:

- a.- Unificación del Seguro Social.
- b.- Campo de aplicación y objetivo del Seguro Social.
- c.- Ampliación del Seguro Social a los Trabajadores agrícolas, servidores domésticos y trabajadores independientes.
- d.- Ampliación del Seguro Social a los trabajadores intelectuales.
- e.- Seguro Social contra accidentes del trabajo y Enfermedades profesionales.
- f.- Eficacia y economía de las prestaciones médicas y farmacéuticas del Seguro de enfermedad.
- g.- Seguro de invalidez.
- h.- Participación de patrones y obreros en la administración del Seguro Social.
- i.- Mantenimiento de los derechos de seguro de las personas-movilizadas.

- j.- Coordinación funcional de los organismos de política social.
- k.- Organización financiera del Seguro Social.
- l.- Unificación de informaciones bio estadísticas.
- m.- Protección a la maternidad, a la infancia y a la adolescencia.
- n.- Coordinación de la asistencia social con el Seguro Social.

Al crearse en 1942 el organismo de cooperación interamericana denominada Conferencia Interamericana de Seguridad Social, la Reunión celebrada durante los días 10 a 15 de septiembre de ese año se transformó en la Primera Reunión del Organismo recientemente creado, cesando de llamarse Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Lo anterior viene a corroborar lo dicho en el 2º. capítulo con respecto a las diversas funciones que tiene una conferencia correspondiéndole a la Reunión de Santiago, la función de ser una Conferencia Constituyente que crea un organismo, permanente, que es otra de las funciones o significados de una conferencia.

Por otro lado los fines que persigue la conferencia son siguiendo a sus Estatutos "desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones e instituciones de Seguridad Social". O sea que la conferencia reúne y unifica a los países de América para conseguir, por medio de la Seguridad Social un mejor nivel de vida para sus habitantes.

XIX.- SUS MIEMBROS.

Forman parte de la conferencia, como elementos constitutivos de ella los representantes de:

Las administraciones centrales y departamentos ministeriales interesados en los fines de la conferencia.

Las instituciones y cajas nacionales de seguridad, seguros y prevision sociales.

Los consejos centrales consultivos o tecnicos en materia de seguridad y seguros sociales.

En la composición de las delegaciones se procurará la participación a representantes de patronos y obreros. (Artículo 2º. de los Estatutos).

Desde la creación en la Conferencia en Santiago de Chile en 1942, se estableció el precedente aunque no lo menciona el artículo 2º. de los Estatutos de la Conferencia, que los representantes del Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo con su representante, el Director General de la Unión Panamericana, hoy Secretario General de la O.E.A. o su representante, - el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana hoy Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, son tambien miembros ex-officio con todos los derechos de las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, aunque los estatutos solo mencionan a dichas personalidades como miembros del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social. México con asoci-

En de la Primera Reunión de la Conferencia, es representado en su seno por el Instituto Mexicano del Seguro Social. En virtud de -- Acuerdo ya transcrito.

XX.- INTEGRACION TRIPARTITA DE LAS DELEGACIONES.

Con respecto a la participación tripartita la Conferencia -- Acordó en la sesión de clausura de la Cuarta Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social el 9 de abril de 1952 - "Que los países miembros deben constituir sus representaciones a las reuniones de la conferencia en forma tripartita, concediéndoles el derecho de voto a los representantes obreros y patronales". Dando así mayor eficacia al párrafo final del artículo 2º. de los Estatutos.

LXI.- SUS ORGANOS: A).- LA ASAMBLEA PLENARIA. B).- EL COMITE PERMANENTE. C).- LA COMISION EJECUTIVA. D).- LA SECRETARIA GENERAL. E).- LAS COMISIONES REGIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

ORGANISMOS.

De acuerdo con los Estatutos de la Conferencia aprobados en la Reunión de Santiago los organismos de la Nueva Organización Interamericana de Seguridad Social son cuatro mencionados como tales en los Estatutos.

Los cuatro organismos mencionados en los Estatutos son: A) - La Asamblea Plenaria de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que trabaja mediante Reuniones y cuya base Constitucional es el artículo 1º. de los Estatutos; B) El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, Organismo ejecutivo de la conferencia que trabaja mediante reuniones y cuya base constitucional es el artículo 3º. de los Estatutos; C) La Comisión Ejecutiva o cuerpo ejecutivo de Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, que tiene su origen en el artículo 7º. de los Estatutos, con una delimitación mayor en el artículo 16 del Reglamento del Comité Permanente y trabaja por correspondencia mediante las relaciones entre la Secretaría General y sus miembros, y - D) La Secretaría General cuya base constitucional es el artículo 9º. de los Estatutos y cuyas atribuciones no han sido establecidas pertinentemente.

A) LA ASAMBLEA PLENARIA DE LA CONFERENCIA.

La Asamblea Plenaria de la Conferencia se compone por todos los delegados a que hace referencia el artículo 2º. de los Estatutos, que hayan sido debidamente acreditados.

La Conferencia tendrá una mesa Directiva que se compondrá — por el presidente elegido en la Conferencia, y por los vice-presidentes.

Son Vice-presidentes ex-officio de la Conferencia de los primeros delegados de cada país representado en ella (artículo 1º. y 2º. del Reglamento de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social aprobado en la segunda Reunión de la Conferencia los días 10 a 21 de noviembre de 1947 en la Ciudad de Río de Janeiro.)

Entre los deberes del Presidente de la Conferencia está: el declarar la apertura y cierre de las sesiones, dar a conocer a la conferencia todas las comunicaciones que puedan interesarle, dirigir los debates, mantener el orden, asegurar la observancia del reglamento, acordar o negar el derecho a la palabra, poner en votación las proposiciones, y anunciar el resultado de las votaciones; cuando falte el presidente será suplido por alguno de los vice-presidentes el cual tendrá los mismos derechos y deberes. (artículo 3º. y 4º. del Reglamento).

La Conferencia contará con una Comisión General que estará compuesta por las siguientes personas.

a) del Presidente de la Conferencia, que la presidirá:

b) de los Vice-presidentes:

c) del Presidente de la Comisión Organizadora:

d) de la Delegación del Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo y Director General de esta Oficina o su Representante:

e) Del representante de La Organización de Estados Americanos y de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Los deberes de la Comisión General son: Determinar el programa de la Conferencia, fijar la fecha y orden del día de las sesiones plenaria y resolver las proposiciones relativas a la constitución y composición de otras comisiones. (artículo 59. y 60. del Reglamento de la Conferencia).

Ninguna persona podrá hablar sin haber pedido la palabra al Presidente y haberla obtenido.

Para que un delegado pueda presentar proposiciones es necesario que esa proposición sea apoyada por lo menos por otro delegado, y que sea remitida por escrito a la Secretaría con excepción de las proposiciones de procedimiento.

Para los efectos de las resoluciones se votará por países y se computará un voto por cada nación representada. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente hará efectuar una votación nominal cuando lo piden por lo menos 10 delegados presentes a la votación.

El Español, Inglés, Portugués y Francés, son los idiomas oficiales de la Conferencia.

Los delegados podrán hacer uso de la palabra en cualquiera de los idiomas oficiales. (Artículo 7º. 10º. 11º. 13º. 15º. 16º. 17º. 20º. y 21º. del Reglamento de la Conferencia).

Las reuniones efectuadas por la Conferencia y los lugares en que sesionó fueron:

I.- Santiago de Chile del 10 de septiembre de 1942.

II.- Conferencia, Río de Janeiro, Brasil del 10 al 21 de noviembre de 1947.

III.- Conferencia, Buenos Aires Argentina del 12 al 31 de marzo de 1951.

IV.- Conferencia México, México, del 24 de Marzo al 8 de abril de 1952.

V.- Conferencia Caracas, Venezuela, del 16 al 26 de marzo de 1955.

VI.- Conferencia México, México del 13 al 27 de septiembre de 1960.

VII.- Conferencia Asunción del Paraguay del 31 de marzo al 12 de junio de 1964.

VIII.- Conferencia, Panamá Panamá, febrero de 1965.

B) EL COMITÉ PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, es-

el órgano ejecutivo de la Conferencia, tiene su base constitucional en el artículo 3º. de los Estatutos. Dicho artículo dice:

Artículo 3º. Se crea un Comité Interamericana Permanente de Seguridad Social que tendrá como misión:

- a).- Cumplir las resoluciones y deseos formulados en la Conferencia;
- b).- Preparar los trabajos de las sesiones de la Conferencia y establecer el orden del día de dichas sesiones;
- c).- Contribuir de cualquier otra manera a los fines de la Conferencia.

El Comité se compone de un miembro titular y, por lo menos, de un miembro suplente de cada país que forme parte de la Conferencia, que serán designados por el Gobierno respectivo (artículo 4º. de los Estatutos).

Como ya lo mencionamos antes, también forman parte del Comité, si así lo desean:

- a).- Una delegación tripartita designada por el Consejo de administración de la Oficina Internacional del Trabajo;
- b).- El Director de esta Oficina;
- c).- El Secretario General de la O.S.A.;
- d).- El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana (Artículos 4º. y 5º.).

La sede de las reuniones de la Conferencia será móvil y se -

determinará la del Comité permanente en el país a que perteneciera su Presidente.

El Comité Permanente estableciera su Reglamento y fijará su acción.

Podrá designar un cuerpo ejecutivo destinado a actuar en el intervalo entre las reuniones del comité. Este cuerpo ejecutivo es la Comisión Ejecutiva.

La Primera Reunión en forma provisional del Comité, se constituyó al día siguiente de la clausura de la Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, o sea el 17 de septiembre de 1942, con la asistencia de los primeros delegados de: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, México, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador y Uruguay, dicho Comité provisional sería el encargado de preparar los reglamentos y de facilitar la formación del Comité Permanente que prescribe los Estatutos de la Conferencia. El 10 de julio de 1943 con motivo de la Consulta de Seguridad Social auspiciada por la Oficina Internacional de Trabajo en la ciudad de Montreal Canadá, varios miembros de este Comité provisional tuvieron una reunión informal, lo mismo que el año siguiente, el 9 de mayo de 1944 con motivo de la LXVI Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Philadelphia.

No fué sino hasta el mes de julio de 1945 en la ciudad de México, en que se reúne, lo que pudieramos llamar reunión oficial-constitutiva del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

A esta reunión asistieron delegados de todos los países de América, representantes del Consejo de Administración y del Director de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Oficina Sanitaria Panamericana, así como el representante del Director General de la C.E.A.

De esta reunión data el reglamento del Comité Interamericano de Seguridad Social, la existencia de su comisión Ejecutiva, las bases de su financiamiento y el establecimiento de sus comisiones técnicas.

Desde su creación en 1942, la sede del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, estuvo en la ciudad de Montreal, Canadá donde se había trasladado la oficina Internacional de Trabajo con motivo de la II Guerra Mundial hasta que esta volvió a su sede habitual, Ginebra en el año de 1947, a principios del año de 1953 se ubicó la sede del Comité de la ciudad de México, en donde permanece hasta la fecha. (Unidad Independencia, San Jerónimo Lázaro), por sugerencia del Dr. Luis Alvarado, Sub-director General de la Oficina Internacional del Trabajo, que fue aprobada por la Comisión Ejecutiva que se reunió con ocasión de la IV Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en México en 1952.

Las reuniones efectuadas por el Comité permanente y los lugares en que sesionó, fueron:

Creación.- Santiago de Chile 1942.

Provisorias.- Montreal julio de 1943

Philadelphia mayo de 1944.

Constitutiva.-II Reunion México Julio 1945.

III.- Reunión Río de Janeiro 1947

IV.- Reunión Buenos Aires marzo de 1951.

V.- Reunión México marzo 1952.

VI.- Reunión Caracas marzo 1955.

VII.- Reunión (Extraordinaria) Mexico noviembre de 1959.

VIII.- Reunión México septiembre 1959.

IX.- Reunión México marzo de 1960.

X.- Reunión México septiembre de -- 1960.

XI.- Reunión México marzo de 1963.

XII.- Reunión Asunción de Paraguay junio de 1964.

XIII.- Reunión San José de Costa Rica abril de 1964.

XIV.- Reunión Lima Perú septiembre -- 1967.

XV.- Reunión Panamá febrero de 1968

XVI.- Reunión Santo Domingo Rep. Dominicana noviembre de 1969.

El Presidente y el Vice-presidente del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social serán elegidos desde los años

tres titulares del mismo, por mayoría absoluta de votos y durarán en sus funciones hasta la próxima reunión ordinaria del Comité Permanente, a contar desde aquella en que fueron elegidos.

El Comité permanente recibirá el orden del día de las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, así como el lugar y fecha de ellas.

El Comité permanente se reunirá regularmente una vez al año, en reunión extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente, en virtud de decisión propia o a petición de tercio de los miembros del Comité Permanente.

Los Estados que forman parte de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social financiarán directamente o en acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos los gastos que resulten de las mismas decisiones de la conferencia y del Comité los que se consignarán en su presupuesto anual aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Comité.

Cada uno de los países que forman parte de la Conferencia y del Comité contribuyente al financiamiento pagado a la tesorería el mismo número de unidades presupuestarias con que cada país concurre a los gastos de la Oficina Internacional del Trabajo, los Estados que pertenecen a la Oficina Internacional del Trabajo pagarán una unidad presupuestaria.

Las sesiones del Comité exigirán un quórum de la mayoría de los miembros del Comité. Para modificar el reglamento se requiere de una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, sin contar -

Las abstenciones (artículos 2º, 6º, 10º, 12º, 17º, 18º, del Reglamento del Comité.

Es importante hacer notar que el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social ha desempeñado una importante labor dentro del Comité. El Sr. Lic. Ignacio García Tellez fue Vice-presidente del Comité.

Durante la V reunión del Comité Permanente celebrada en México en marzo de 1952, se puso en consideración, la elección de autoridades del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, a propuesta del Sr. Fioravanti Alonso Di Piero fue designado Presidente del Comité el Sr. Antonio Díaz Lombardo Director General del I.M.S.S. en 1955 en la sexta reunión que el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social se nombró presidente al Lic. Antonio Ortiz Mena a sazón Director del I.M.S.S.

En la IX Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social en México del 24 al 26 de marzo de 1960, presentó su renuncia a la Presidencia del Comité el Lic. Ortiz Mena, nombrándose a continuación para ocupar la Presidencia del Comité al Lic. Benito Coquet Director del I.M.S.S. como un homenaje a la labor de México en el campo de la Seguridad Social, propuesta que es aceptada por aclamación.

El Lic. Benito Coquet es reelegido en la XII Reunión del Comité celebrada en Asunción del Paraguay en junio de 1964.

En 1966 en ocasión de la XIII Reunión el C. Lic. Benito Coquet presenta su renuncia, y es nombrado Presidente el Dr. Igna-

cio Marcos Prieto quien continúa en el puesto hasta la actualidad.

C) LA COMISION EJECUTIVA.

La Comisión Ejecutiva se sustenta constitucionalmente en el artículo 7º de los Estatutos y tiene una delimitación mayor en el artículo 16 del Reglamento del Comité, dichos artículos dicen lo siguiente:

"El Comité Permanente establecerá el Reglamento y fijará su acción. Podrá designar un cuerpo Ejecutivo destinado a actuar en el intervalo entre las reuniones del Comité". Artículo 16 dice: "Una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente y el Vicepresidente del Comité Permanente y de otros cuatro miembros nombrados por el Comité, actuará en el intervalo entre las reuniones del Comité Permanente. Además será miembro de la Comisión, si y no forma parte de ella, el presidente del país en donde se celebrará la próxima reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social la Comisión Ejecutiva girara sus instrucciones hasta la próxima reunión del Comité Permanente".

Al reunirse por primera vez el Comité Permanente en Santiago, en 1942 hasta la reunión de México de 1945 se considero que los estados que formaban la Comisión Ejecutiva eran: Estados Unidos, Argentina, Brasil, Chile, México y Perú en el año de 1945, se nombraron por primera vez al Presidente del Comité y al Vicepresidente que también lo son de la Comisión Ejecutiva, recayendo tales nombramientos en las personas del Sr. Arthur J. Altmeyer y de Ignacio García Pellez delegados titulares de los Estados Uni-

de Colombia y de México, los demás miembros de la comisión fueron los delegados titulares de Brasil, Costa Rica, Chile y Perú.

En la Tercera reunión del Comité Permanente se precisaron los puntos más a cerca de la Comisión Ejecutiva de dicho Comité.

El primero de ellos fué que, para ser elegido como miembro de la Comisión Ejecutiva debería tener la calidad de miembro titular del Comité Permanente.

El segundo fué que la elección se hacía a título personal y no a título nacional.

D) LA SECRETARIA GENERAL.

La Secretaría General tiene su base en el artículo 90. de los Estatutos y el 15 del Reglamento del Comité los cuales dicen: "A petición del Comité, el Director de la Oficina Internacional del Trabajo designará, de acuerdo con el Comité Permanente, a uno de sus ayudantes debidamente calificado en materia de Seguridad Social, para encargarse de la Secretaría General de Comité. El Presidente del Comité Permanente en su nombre, pedirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo el nombramiento de un Secretario General de acuerdo con el artículo 90. de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social".

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos y 14 del Reglamento del Comité Permanente, el Secretario General desempeñará también las funciones de Tesorero.

E) LAS COMISIONES TECNICAS.

Las Comisiones Técnicas se establecen en el artículo 11 del Reglamento del Comité Permanente, el cual dice: "El Comité Permanente podrá nombrar Comisiones Técnicas de Trabajo, las que estarán integradas por las personas que este designe. El Comité podrá nombrar también a uno de sus miembros para que lo represente en dichas comisiones. El número de comisiones, su composición y su campo de acción se fijarán en cada oportunidad".

Desde la Primera Reunión de la Conferencia en Santiago de Chile, el sexto punto de la orden del día se trataba de un tema estadístico, "Necesidad de Organizar un sistema uniforme de bioestadística de bases etiológicas". Al finalizar la reunión en Santiago la Resolución final número 14 trata sobre un tema estadístico, a continuación lo transcribimos.

"Estadísticas del Seguro Social"

La Conferencia acuerda:

- 1º.- Que es necesario proceder a la unificación de las informaciones bio-estadísticas a fin de que las mismas sean internacionalmente comparables.
- 2º.- Que con referencia a las estadísticas de morbilidad y para que ellas sean eficaces y se obtengan resultados positivos es indispensable recomendar el examen médico periódico.
- 3º.- Que para que las estadísticas a que se hace referencia en el punto anterior sean internacionalmente comparables, se hace

necesaria la adopción, en los países de América, de medidas uniformes para la exploración médica en los exámenes biológicos y -- los análisis clínicos como así mismo, unificar en lo posible los elementos de diagnóstico.

4°.- Que es necesario adoptar una nomenclatura que podría -- ser internacional de causas de muerte, y adaptarla a los efectos de captar las informaciones referentes a la morbilidad con el máximo de eficacia.

5°.- Que el Comité Interamericano de Seguridad Social deberá proceder al estudio de las nomenclaturas existentes a fin de hacer la adaptación a que se refiere el punto anterior.

6°.- Que a los efectos del conocimiento integral de una masa de población se hace indispensable la sanción de leyes, por parte del Gobierno, que establezca la obligatoriedad de levantar, decenalmente por lo menos censos generales de población.

En la Reunión del Comité Permanente, celebrada en México en el año de 1945, al instituirse la Comisión Ejecutiva del Comité, -- se advirtió la necesidad de que la institución contase con organismos especializados, a cuyo efecto se crearon dos comisiones -- técnicas: la de Estadísticas y la Médica que tuvieron su primera Reunión en Washington en 1947.

La composición máxima de las comisiones técnicas es de ocho miembros y son nombrados por la Comisión Ejecutiva.

En la cuarta sesión de la VIII Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, realizada el día 24 de septiembre de 1950, la Comisión Ejecutiva, en conocimiento de que el --

Consejo de la Asociación Internacional de la Seguridad Social decidió en principio la creación de comisiones regionales donde su acción fuese requerida, resolvió establecer en colaboración con la A.I.S.S. las siguientes comisiones técnicas:

- 1.- Organización y Métodos.
- 2.- Médico Social, y
- 3.- Actuarios y Estadígrafos.

En marzo de 1963, en el Acuerdo de Colaboración firmado por la XV Reunión Directiva de la Asociación Internacional de la Seguridad Social y la XI Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, se acordó en lo relativo a las Comisiones regionales Americanas de Seguridad Social, lo siguiente:

Las dos organizaciones, de común acuerdo, han creado las siguientes comisiones:

Comisión Regional Americana de Organización y Métodos.

Comisión Regional Americana Médica Social.

Comisión Regional Americana de Prevención de los Riesgos Profesionales.

Los reglamentos de estas comisiones serán establecidos conjuntamente por los órganos competentes de ambas organizaciones.

La sede de estas Comisiones Regionales Americanas así como la de cualesquiera otras comisiones que las dos organizaciones estimen convenientes crear, se allará en México.

Los trabajos preparatorios de las reuniones de las comisiones Regionales Americanas se emprenderá de común acuerdo entre el presidente de la A.I.S.S. y el Presidente del C.P.I.S.S.

El C.P.I.S.S., con el concurso del Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionará los medios necesarios para crear la Oficina del Asesor Técnico y el ejercicio de sus funciones.

El funcionamiento de la Oficina del Asesor Técnico será objeto de un acuerdo entre los Presidentes de ambas organizaciones.

En 1966 en la XIII Reunión del C.P.I.S.S. celebrada en San José de Costa Rica se acordó la creación de la Comisión Regional Americana Jurídico Social, la A.I.S.S., aprobó dicha creación en 1966, y confirmó en 1967. La Comisión Regional Americana Jurídico Social se constituyó durante la Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (VIII) en 1968.

XIII.- NATURALEZA JURIDICA DE SUS RESOLUCIONES.

Las Conferencias y los Congresos, constituyen unas de las vi-
riadas formas en que se realiza las negociaciones jurídicas inter-
nacionales. Las Conferencias son reuniones de representantes que-
se hace con el propósito de discutir ciertos asuntos de interes -
común para los países que asisten.

Despues de la discusión de los asuntos, los que se aprueben,
figuran en un documento que los contiene por orden y que se deno-
minan Acta Final, este documento generalmente contiene gran diver-
sidad de asuntos, pueden ser; resoluciones, recomendaciones, de-
claraciones, homenajes, etc. Estas actas que firman los represen-
tantes no son obligatorias para los países que representa y que-
de, además hacerles ciertas reservas.

Las Resoluciones que aprueba la Conferencia Interamericana -
de Seguridad Social, no se excluyen de la regla general: no obli-
gan a ningún país, y son recomendaciones las cuales los Estados -
firmantes pueden adoptar o no.

Por cuanto hace a las tres "Declaraciones" que ha adoptado -
la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, vemos que en -
el ambito del Derecho Internacional, por declaración se entienden
cuatro diferentes cosas. (siguiendo a Cesar Sepulveda en su libro
Derecho Internacional Público).

"En una primera acepción significa la parte declarativa de -
un tratado, tambien llamado proemio, en su segundo significado, -
una declaración equivale a una manifestación de voluntad sobre --

una conducta que se piensa seguir en lo futuro por una Nación, o por varias de consuno. Y en ese sentido la Carta del Atlántico -- del 14 de agosto de 1941 es una declaración. Por cuanto al tercer aspecto del vocablo, ha habido tratados que indevidamente han sido llamado declaraciones, como la Declaración de París de 1856, -- sobre Derecho Marítimo, que es, en realidad, una convención multilateral. Finalmente, la declaración significa una manifestación -- unilateral que produce efectos jurídicos y estas últimas son las que propiamente deben considerarse como negociaciones jurídicas -- internacionales. Por ejemplo el reconocimiento, el anuncio del -- bloqueo etc., se traducen de modo inmediato con respecto a terceros Estados en normas jurídicas Internacionales". (16)

Las declaraciones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social las podemos tomar en el segundo significado antes -- transcrito, son manifestaciones políticas, o conductas que bien -- san seguir en Materia de Seguridad Social los países Americanos.

CAPITULO CUARTO

ACCION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

SUMARIO:

- XIII.- Sus Resoluciones.
- XIV.- Sus Publicaciones.
- XV.- Sus Relaciones con otros Organismos que entenden de Seguridad Social.
- XVI.- Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.
- XVII.- Análisis Valorativo de los Veintiocho años de acción de la Conferencia.

La Seguridad Social Implica:

- 1º.- Garantizar que cada ser humano contare con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.
- 2º.- Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre... "

Declaración de México

VI Reunión. C.I.S.S. México 1960.

XVIII.- SUS RESOLUCIONES.

A través de ocho Conferencias se han aprobado 72 resoluciones que a continuación transcribimos, solo los títulos por la brevedad del trabajo no permite hacer la transcripción total de ellas solo lo haremos con las que consideramos más importantes.

Primera Conferencia (Santiago de Chile, 1942)

Resolución CISS N°. 1.- Declaración de Santiago de Chile.

Resolución CISS N°. 2.- Seguro Social de Riesgos Profesionales.

Resolución CISS N°. 3.- Mantenimiento de los derechos de Seguro de las personas movilizadas.

Resolución CISS N°. 4.- Coordinación de los organismos de política Social

- Resolución CISS N^o. 5.- Ampliación del Seguro Social a --
Los trabajadores Intellectuales.
- Resolución CISS N^o. 6.- Unificación del Seguro Social.
- Resolución CISS N^o. 7.- Representación tripartita.
- Resolución CISS N^o. 8.- Seguro de Enfermedad
- Resolución CISS N^o. 9.- Ampliación del Seguro Social a --
Los trabajadores Agrícolas, Servidores domésticos y trabajadores --
independientes.
- Resolución CISS N^o. 10.- Seguro de Invalidez.
- Resolución CISS N^o. 11.- Protección a la Maternidad, a la --
Infancia y a la Adolescencia.
- Resolución CISS N^o. 12.- Campo de aplicación y objetivo --
del Seguro Social
- Resolución CISS N^o. 13.- Organización Financiera del Seguro --
Social.
- Resolución CISS N^o. 14.- Estadísticas del Seguro Social.
- Resolución CISS N^o. 15.- Estatutos de La Conferencia Inte --
ramericana de Seguridad Social.
- Resolución CISS N^o. 16.- Coordinación funcional de los Or --
ganismos de Política Social del --
Estado.

Segunda Conferencia (Rio de Janeiro, 1947).

- Resolución CISS N^o. 17.- Reglamento de la Conferencia Inte --
ramericana de Seguridad Social.

Resolución CISS N^o. 18.- Seguridad Social y Colaboración -
Internacional.

Resolución CISS N^o. 19.- Seguridad Social y Servicios So-
ciales.

Resolución CISS N^o. 20.- Servicio de Empleo y Seguro de De-
sempleo.

Resolución CISS N^o. 21.- Seguro Social de riesgos Profesio-
nales.

Resolución CISS N^o. 22.- Ampliación del Seguro Social a --
los trabajadores agrícolas.

Resolución CISS N^o. 23.- Estadística del Seguro Social.

Resolución CISS N^o. 24.- Estadísticas del Seguro Social y
censo de las Américas en 1950.

Resolución CISS N^o. 25.- Uniformidad de la Terminología --
del Seguro Social.

Resolución CISS N^o. 26.- Coordinación de los Servicios del
Seguro Social con los organismos
de política Social del Estado.

Resolución CISS N^o. 27.- Principio de la delegación tripar-
tita en las reuniones de la confe-
rencia interamericana de Seguri-
dad Social.

Tercera Conferencia (Buenos Aires, 1951).

Resolución CISS N^o. 28.- Carta de Buenos Aires.

- Resolución CISS N^o. 29.- Métodos, perfección, servicios de Inspección y sistemas de control para el pago de las cotizaciones.
- Resolución CISS N^o. 30.- Coordinación de las prestaciones médicas de enfermedad e invalidez.
- Resolución CISS N^o. 31.- Prestaciones Médicas a Asegurados de Instituciones de otros países.
- Resolución CISS N^o. 32.- Declaración Universal de los Derechos del Trabajador.
- Resolución CISS N^o. 33.- Declaración Internacional de los derechos de ancianidad.
- Resolución CISS N^o. 34.- Ayuda técnica a las instituciones. Enseñanza e intercambio del personal administrativo del Seguro Social.
- Resolución CISS N^o. 35.- Seguridad Social a los trabajadores migrantes.
- Resolución CISS N^o. 36.- Enseñanza Rural e Industrial a los beneficiarios y de la Seguridad Social.
- Resolución CISS N^o. 37.- Inversión de parte de las reservas del Seguro Social en viviendas para familias económicamente débiles.
- Resolución CISS N^o. 38.- Seguro de Desempleo y Servicios de empleo.

Resolución CISS N^o. 39.- Manutención de los derechos de los asegurados.

Resolución CISS N^o. 40.- Toxicomanía como causa de inseguridad social.

Resolución CISS N^o. 41.- Representación tripartita en las reuniones de la Conferencia.

Cuarta Conferencia (México, 1952).

Resolución CISS N^o. 42.- Extensión del Seguro Social a los trabajadores del campo.

Resolución CISS N^o. 43.- Prestaciones familiares.

Resolución CISS N^o. 44.- Problemas Médicos y Farmacéuticos de la Seguridad Social.

Resolución CISS N^o. 45.- Terminología de la Seguridad Social

Resolución CISS N^o. 46.- Incorporación de trabajadores organizados en forma comunitaria a los sistemas de Seguridad Social.

Resolución CISS N^o. 47.- Representación Tripartita en la Conferencia Interamericana de Seguridad Social concediendo derecho de voto a los representantes obrero y patronales.

Quinta Conferencia (Caracas, 1955).

Resolución CISS N^o. 48.- Edad de Pensión en el Seguro de Vejez.

Resolución CISS N^o. 49.- Habitación y Seguridad Social.

Resolución CISS N^o. 50.- Colaboración de las Instituciones de Seguridad Social para la solución del problema de la vivienda de interés social.

Resolución CISS N^o. 51.- Formación y selección de personal e instituciones del Seguro Social.

Resolución CISS N^o. 52.- Aspectos de mecanización en las Instituciones de Seguridad Social.

Sexta Conferencia (México, 1960).

Resolución CISS N^o. 53.- Relativa a la Declaración de México, Principios de la Seguridad Social Americana.

Resolución CISS N^o. 54.- Costo y financiamiento de los Servicios de asistencia médica la Seguridad Social con especial atención a las posibles causas de desequilibrio financiero.

Resolución CISS N^o. 55.- Selección Capacitación y condiciones de trabajo del personal de las Instituciones de Seguridad Social.

Resolución CISS N^o. 56.- La Seguridad Social para el Trabajador Rural.

Resolución CISS N° 57.- Cooperación económica para el desarrollo de La Seguridad Social.

Resolución CISS N° 58.- Creación del Centro Interamericano de estudios de Seguridad Social.

Septima Conferencia (Paraguay, Mayo-junio 1964).

Resolución CISS N° 59.-

Resolución CISS N° 60.- Las Prestaciones en Servicios Sociales en los regimenes de Seguridad Social.

Resolución CISS N° 61.- La Seguridad Social en el marco del Desarrollo Económico del Continente.

Resolución CISS N° 62.- Reciprocidad de Trato en los Países Americanos en materia de Seguridad Social.

Resolución CISS N° 63.- Extensión de la Seguridad Social a ciertas categorías de Trabajadores, a) Trabajadores Independientes, b) Trabajadores Domésticos a domicilio, de industria Familiar.

Resolución CISS N° 64.- La Mecanización y Automatización en las Instituciones Americanas de Seguridad Social.

Resolución CISS N^o. 65.- La Protección de las pensiones de vejez en el evento de fluctuaciones en los niveles de vida.

Octava Conferencia (Panamá, febrero de 1962).

Resolución CISS N^o. 66.- Extensión de la Seguridad Social a la población Rural.

Resolución CISS N^o. 67.- Extensión de la Seguridad Social a ciertas categorías de trabajadores: independientes, profesionales libres a domicilio, domésticos y de la Industria Familiar.

Resolución CISS N^o. 68.- Asignaciones Familiares en América.

Resolución CISS N^o. 69.- Relaciones entre las Instituciones de Seguridad Social y otras - Instituciones de Asistencia Médico Social.

Resolución CISS N^o. 70.- Las Prestaciones Sociales en los regimenes de Seguridad Social.

Resolución CISS N^o. 71.- Coordinación de la Proclamación y Ejecución de los planes Nacionales de Desarrollo económico en la Seguridad Social.

Resolución CISS N^o. 72.- Mesa Redonda sobre Relaciones Públicas y Humanas en la Seguridad Social.

Durante la XVI del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social celebrada en Santo Domingo Republica Dominicana se acordó que la II Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social se celebrase en la Ciudad de Quito, Ecuador, con la siguiente agenda.

Relación entre la capacitación de los cuadros y la eficiencia y rendimiento en la organización y gestión administrativas en las Instituciones Latinoamericanas de Seguridad Social.

Sistema de Información y Evaluación de la Productividad en el ciudadano y promoción de la Salud en el ambito de la Seguridad Social.

Evolución y tendencias de la Seguridad Social en las Américas, extensión de la Seguridad Social al nucleo familiar.

De las Resoluciones antes anotadas, destacantes por su importancia, que son precisamente las Declaraciones de Santiago, Buenos Aires y México, la primera ya quedo transcrita en el segundo-Capítulo, con las dos restantes lo haremos a continuación.

Carta de Buenos Aires.

Considerando:

Que la Libertad y la Dignidad, atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana, constituyen principios incluidos de la Seguridad Social.

Que los programas de la Seguridad Social, en los países del Continente Americano, tienen por objeto primordial la elevación -

del nivel de la vida de sus habitantes, por medio del desenvolvimiento económico, el mejoramiento de las condiciones sanitarias y el progreso de la cultura, lo que impone la necesaria coordinación de la política Social con la política económica y sanitaria.

Que la prestación de trabajo fundamenta el derecho al acceso de ciertos beneficios sociales, que superen las exigencias mínimas de los estados de necesidad, ya que todo trabajador, al contribuir a la creación de la riqueza nacional, adquiere el derecho a integrar su remuneración con una justa participación en los frutos del progreso social y económico.

Que los regímenes de Seguro Social, y Asistencia Social, revisten relevante importancia, para la obtención de los diferentes objetivos que plantea el moderno concepto de la Seguridad Social.

Que la realización de los programas de Seguridad Social es necesaria la colaboración de todas las partes interesadas en el terreno Nacional, y la cooperación entre los diferentes Estados en el orden Internacional.

Declara:

1º.- Que para los pueblos Americanos nada debe tener mayor primacía que el procurar el bienestar del hombre, salvaguardando su libertad y su dignidad.

2º.- Que la Seguridad Social debe organizarse por conjunto de normas jurídicas que garanticen como función ineludible del Estado la coordinación de la política Social, económica y sanitaria a fin de procurar:

a) El equilibrio entre los principios de libertad y de solidaridad mediante la integración con sentido justicialista, expresión argentina que se emplea por ser esta la Carta de Buenos Aires de los Derechos Individuales con los Derechos Sociales, así como la formación y arraigo de una conciencia colectiva de justicia Social.

b) La elevación del nivel económico de vida mediante el pleno empleo y la justa retribución, para lo cual deberán aprovecharse los recursos naturales y aumentar la producción por un mayor perfeccionamiento técnico y una mejor capacitación profesional.

c) La elevación de nivel sanitario mediante la protección biológica integral, orientada a mantener la población en las mejores condiciones de salud y de capacidad de trabajo.

3°.- Que la acción del Estado, en materia de Seguridad Social, debe fundamentarse en el derecho al bienestar que se reconoce a todo trabajo como conciencia de su participación en la formación de la riqueza Nacional.

4°.- Que la unidad y pluralidad de medios para el logro del objetivo de la seguridad Social debe ser decidida por cada país; de conformidad con la realidad nacional, en armonía con los principios internacionalmente aceptables.

5°.- Que es necesario asegurar una decidida participación y colaboración de las partes interesadas en lo relacionado con la elaboración, organización y realización de los regímenes de Seguridad Social, así como la protección de sus derechos mediante procedimientos y garantías que aseguren su rápido y efectivo reconocimiento.

6°.- Que debe fomentarse la más amplia cooperación entre las naciones del continente Americano, a fin de facilitar la solución de problemas de Seguridad Social que superen sus posibilidades nacionales.

DECLARACION DE MEXICO

Principios de la Seguridad Social Americana.

La VI Conferencia Interamericana de Seguridad Social:

Reconoce que la Constitución de la Conferencia, en Santiago de Chile en 1942, el desarrollo de Seguridad Social en América ha realizado importantes progresos que permiten, con mayores experiencias, definir los principios que une la acción de los Gobiernos e instituciones que a ella pertenecen, por lo tanto:

a) Considera que no obstante el fortalecimiento de la Seguridad Social en América todavía difíciles y persistentes problemas que obstaculizan la lucha para superar la miseria, la insalubridad, la enfermedad, el desamparo, la ignorancia, la inestabilidad del trabajo, la insuficiencia del empleo, la inequitativa distribución del ingreso nacional, las deficiencias del desarrollo económico y las desigualdades en la relación del intercambio nacional.

b) Estima los esfuerzos crecientes, cada vez más positivos, para fortalecer el desarrollo económico, elevar los niveles de vida, ampliar y mejorar los sistemas educativos, garantizar los derechos de los trabajadores, elevar el poder adquisitivo de su salario, la cuantía de sus percepciones, la conveniente utilización

De los recursos necesarios, la creciente industrialización, el aumento de la producción y de la productividad, las medidas de carácter integral que se aplican para solucionar las severas limitaciones de la vida en el campo, la extensión de los mercados internos y externos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas, permiten expresar que ha llegado la hora de impulsar, en forma más activa, los sistemas generales de seguridad Social que garanticen un bienestar cada vez más creciente en beneficio de los pueblos Americanos.

c) Renueva su determinación de contribuir en la medida de sus posibilidades, a realizar los propósitos que, fundamentalmente, han quedado manifiestos en los principios aprobados en las diversas reuniones de la Organización Internacional del Trabajo, los que constan en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización Mundial de la Salud, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en las Conferencias Regionales de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, en las de la Asociación Internacional de la Seguridad Social en los de esta propia Conferencia, a fin de que ellos inspiren la noble tarea de la Seguridad Social Americana.

d) Reafirmar que la decisión de los pueblos Americanos es la de alcanzar una vida digna, libre y soberana, creada y fortalecida por el valor del propio esfuerzo, en cada hombre, en cada pueblo y en cada nación, unida al poder de la solidaridad que debe traducirse en una más amplia cooperación, para transformar las actuales necesidades en nuevos frutos de bienestar individual y colectivo.

e) Reconoce que el trabajo de cada hombre debe ser garantizado para que el producto legítimo de sus esfuerzos sea un factor de armonía, de paz social dentro de una justicia Social, que asegure a los pueblos americanos un disfrute cada vez más efectivo, más real y más operante, de los bienes materiales, morales y culturales que ha creado la civilización para su beneficio.

f) Siente anhelosamente que las circunstancias inhumanas de existencia deben ser superadas en el plazo más perentorio; que la prosperidad debe ser compartida; que la situación de privilegio deben ceder el paso a una más creciente generalización de un auténtico goce de las libertades de derecho y de un pleno cumplimiento de los deberes y de las obligaciones individuales y colectivas, para que los pueblos americanos, en su conjunto, constituyan un ejemplo de lo que puede ser realizado cuando se tiene la convicción de que la pobreza, donde quiera que exista, constituye un peligro para la libertad de todos los hombres.

g) Alienta nuevas y firmes ambiciones para procurar que la seguridad social cuente con más poderosos medios para ensanchar sus sistemas de acción y de protección para lograr el acceso a un nivel satisfactorio de existencia de sectores más numerosos de la población americana, en las ciudades y en los campos, ante los riesgos de desempleo, de la enfermedad, de la invalidez, de la vejez y de la muerte.

h) No desestime las dificultades de orden económico y los problemas técnicos que se presentan a los sistemas de seguridad Social para incrementar sus beneficios ampliar sus prestaciones, reparar a mayor número de personas, pero admite que el fin alienta sus trabajos es acercar la fecha en que pueda ofrecerse una seguridad integrada, para un disfrute total de los pueblos america-

nos y, a esa lucha ofrece consagrar sus esfuerzos más generosos y más efectivos.

i) Espera que será cada vez más factible en la medida en que lo permita las circunstancias propias de cada nación y de cada pueblo, ampliar la protección comprendida en el marco tradicional de los seguros clásicos, para hacer más importantes las prestaciones Sociales en beneficio de la infancia, de la juventud, de las mujeres y de los hombres que aumente los resultados de una preparación más eficaz, de una capacidad más consistente, de una labor, -- más útil en el sentido individual, familiar y colectivo, a fin de prevenir los riesgos antes de que estos acontezcan, por un fortalecimiento de las condiciones generales y de los medios para luchar venturosamente por la vida.

j) Espera que las Instituciones democráticas constituyen la más fiel expresión del carácter de los pueblos americanos. La lucha que han sostenido por su independencia y por su libertad las han fortalecido. Ellas recogen las auténticas necesidades colectivas y respetando a la dignidad de cada persona, se esfuerzan, cotidianamente por resolverla. A la antigua expresión de democracia política se han unido otras realidades que integran el término: - La Democracia Económica, la Democracia Cultural y la Democracia - en el disfrute de la Seguridad Social.

k) Señala que los pueblos, las naciones y los Gobiernos continúan esforzándose en realizar los principios de una justicia Social y que, para lograrlo entre otras causas de inseguridad, el estado de temor ante una nueva conflagración bajo el supuesto imprescindible de que los caminos hacia la paz se verán más despejados en la medida en que se afirme la solución pacífica de los conflictos y se ensanchen las vías de la cooperación internacional,

respetando el derecho, la soberanía y la independencia de los pueblos.

Con tales consideraciones, la Conferencia.

D E C L A R A :

Que en medida propia de la esfera de acción de los Gobiernos de las facultades que les conceden sus constituciones políticas y de la competencia de las instituciones, la seguridad Social implica:

1.- Garantizar que cada ser humano contare con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.

2.- Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales - culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre.

3.- Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo pueda vivir sin temor, sin amenazas y sin recelos.

4.- Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones que justifican el goce de las garantías y de los derechos.

5.- Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de sus tareas, para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación.

6.- Fortalecer el ejercicio real de las libertades, mediante

un combate sistemático en contra de la miseria, de la ignorancia, de la insalubridad, de la necesidad, del abandono y del desempleo.

7.- Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación, de una habitación digna, de una indumentaria propia.

8.- Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos a fin de convertirla en el instrumento más eficaz de la seguridad social.

9.- Advertir que la prosperidad debe ser indivisible y comúnmente compartida como único medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica, y el disfrute de la seguridad social.

10.- Contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea cada vez más equitativa según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo y para que su redistribución se realice inspirada en la satisfacción general.

11.- Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población, la consolidación del patrimonio económico, social y cultural de cada pueblo.

12.- Asegurar a cada persona la oportunidad de un sitio en el campo de la producción, con retribución adecuada a sus necesidades individuales y familiares.

13.- Auspiciar y promover el conocimiento y el goce de los valores culturales y de una sana recreación.

14.- Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, previniendo

andose en la medida de lo posible y luchar con los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo y el subempleo, proteger la maternidad, el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte.

15.- Indicar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar y del de la comunidad de que se forma parte.

16.- Estimular la conciencia de cooperación de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exigen el desarrollo de las comunidades y de los pueblos, y enfatizar la acción para transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino mas remunerador, atenderlo en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades, y en los riesgos de la subocupación, de la vejez y de la muerte.

17.- En consecuencia, ampliar en la medida en que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas el radio de acción de los Seguros Sociales hacia una concepción integral de la seguridad general, alentando los nuevos factores de bienestar que sea viable realizar en un ambiente de paz social, lo permitiendo avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social, — destino último de esta Declaración.

XXIV.- SUS PUBLICACIONES.

Al reunirse por primera vez el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social en Santiago de Chile en 1942, se acordó la publicación de un "Boletín Provisional" que fuese órgano de expresión de la Institución.

De dicho boletín se publicaron 10 números que aparecieron entre los años de 1943 a 1948, editado en Montreal, Canadá.

En 1945 en la Segunda Reunión del Comité Permanente, celebrado en México se decidió que el "Boletín Provisional" que se había venido publicando (hasta ese año se habían editado 7 números), debía continuarse publicando como órgano oficial del Comité, siendo un deber de la Secretaría General su publicación.

En el año de 1945, el mes de julio, se publicó el "Manual Interamericano de Institución del Seguro Social", que es una exposición, en el idioma de cada nación, de un esquema común de las monografías de las diversas instituciones de Seguro Social existente en esa fecha y una ligera síntesis de las organizaciones Internacionales que tenían directa relación con la Seguridad Social, como son la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de Estados Americanos, y la Oficina Sanitaria Panamericana.

En el año de 1951 las Secretarías Generales de la A.I.S.S. y de la C.I.S.S. acordaron la edición conjunta de la revista "Seguridad Social". Esta Revista ha pasado por tres etapas o épocas: -

la primera que comprende 26 números, publicados entre los años de 1951 a 1957, publicados en México.

Una segunda época comprende 10 números que corresponden a los años de 1958 a 1959. El deseo por superar la publicación ocasionó una tercera época, que es la que corresponde a la edición presente y en la cual han aparecido 45 números, el primero de los cuales apareció en el año de 1960.

En el año de 1963 se celebró el Acuerdo de Colaboración A.I.S.S., cuyo capítulo relativo a publicaciones y en referencia a la Revista "Seguridad Social" se determinó que fuera "El Organismo Oficial de las Organizaciones en el Continente Americano" editada cada dos meses, dicha Revista "Seguridad Social" se determinó que fuera "El Organismo Oficial de las dos Organizaciones en el Continente Americano" editada cada dos meses, dicha Revista "Seguridad Social" tiene una circulación de más de 160,000 ejemplares que han sido repetidos a Organismos, Instituciones de Seguridad Social, Secretarías de Estado Sindicatos, Agrupaciones Patronales, Universidades y estudiosos de la Seguridad Social. Esta Revista es una de las tres revistas internacionales que se editan en el mundo en cuanto a la especialización de su materia.

Publicaciones conjuntas en español A.I.S.S. C.I.S.S.

De común acuerdo con la Asociación Internacional de la Seguridad Social, el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social ha editado de manera conjunta las publicaciones siguientes:

XII Asamblea General (México, noviembre-diciembre de 1955).

Desarrollos recientes en el campo de la Seguridad Social ---
1953, 1955.

D. Aretarios, México 1955.

Desarrollos recientes en el campo de la Seguridad Social 1953
1955, (América).-3 Cubas, México 1955.

Acuerdos de reciprocidad sobre Seguridad Social.-T.C. Ste---
phens, México, 1955.

El Seguro de Enfermedad en América Latina.-E.- Zanata Ballon,
México 1955.

XIV Asamblea General (Estambul, Septiembre de 1961).

Volumen y Costo de las Prestaciones en Especie y en Dinero -
por Enfermedad.-México 1963.

Desarrollo y Tendencias de la Seguridad Social.- 1958-1960.-
México, 1963.

Métodos de financiamiento de los regimenes de asignaciones -
familiares y problemas administrativos que ellos se derivan.- Mé-
xico 1963.

Organización y financiamiento del Seguro de accidentes de --
trabajo, México 1963.

La adaptación de las pensiones de vejes a las variaciones de
las condiciones económicas. K. Kayser. México 1963.

Relato de las Actividades del grupo de trabajo sobre los pro

planes de la armonización de los criterios para la evaluación de la invalidez P.-Makoveiski, México 1963.

Registro e identificación de los asegurados, recaudación de las cotizaciones del Seguro Social.-Ministerio de Pensiones y del Seguro Nacional de la Gran Bretaña.-México 1963.

Relaciones entre la Seguridad Social y los Servicios de Previsión Social.-Idac.C. Merriam. México 1963.

XV Asamblea General (Washington, Septiembre de 1964).

Enfermedades profesionales, sustancias tóxicas, profesionales industrias u operaciones correspondientes incluídas en la legislación de 49 países (2 Volúmenes) México 1965.

Mecanización y Automatización en Administración de la Seguridad Social.V.Velinsky.México 1965.

Volumen y Costo de las prestaciones de enfermedad en especie y en dinero.-P.Kastner.México 1965.

Servicios Sociales por los Organismos de Seguridad Social, - Miembros de la A.I.S.S.- Ida.C. Merriam.México 1965.

algunos aspectos financieros del seguro de accidentes del trabajo. H. Von.Veh. México. 1965.

La inversión de los fondos del seguro Vejez, Invalidez y sobrevivientes.-H.E.Leibins. México 1965.

El costo de la Administración de la Seguridad Social.-F.Heinz Volf. México 1965.

Principios Generales en que se basan las escalas de las Asignaciones Familiares.-H. Richard Eiltord. México 1965.

Enfermedades profesionales (Aspectos Administrativos, aspectos médicos, aspectos estadísticos) A.L. Bravo Espejo.-H. Gyangu--ran.-a. Brancoli. México 1966.

Problemas de la Edad de Retiro y condiciones afines para la percepción de las prestaciones de vejez.- A.M. David. México 1966.

Publicaciones conjuntas O.I.F.-C.I.S.S.

De conformidad con la oficina Internacional del Trabajo, el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social ha publicado los siguientes documentos:

Primer Seminario Americano de Actuarios de la Seguridad Social. (Asunción del Paraguay.- 1957).

Quaderno I.- Estadísticas y Bases

Quaderno II.- El equilibrio de la Seguridad Social frente a las depreciaciones monetarias. La Seguridad Social y la Economía Nacional.- México 1957.

V Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Cerezo, 1955.

Edad de Pensión en el Seguro de Vejez.- (Ediciones en español, francés e Inglés) O.I.F. México, 1955.

VI Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

México, 1960.

La Seguridad Social en la Agricultura (Ediciones en Español, francés e Inglés) C.I.T. México, 1960

VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social.-Asunción del Paraguay, 1964.

Reciprocidad de trato en los países americanos en materia de Seguridad Social. (Ediciones en Español, Francés e Inglés) C.I.T. México 1964.

Cuadernos Técnicos.

El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, ha publicado los siguientes cuadernos técnicos:

No.- I Primer Informe Financiero (Julio de 1945-junio 1951). Ginebra 1951.

No.- II Introducción al estudio de una terminología de la Seguridad Social. Secretaría General. Ginebra, 1951.

No.- III ¿Que es la Seguridad Social?. Secretaría General, - Ginebra 1951.

No.- IV Informe del Secretario General al Comité Permanente. Ginebra, 1952.

No.- V Contribución al estudio de una terminología de Seguridad Social.-G.Hello Eboli. Ginebra 1952.

No.- VI Sistema Administrativo de una institución de previsión y asistencia social de Brasil. Ginebra. 1952.

No.- VII Sistemas de tabulación mecánica para la facturación y recuento de contribuciones en la Institución del Seguro Social de Colombia. Ginebra, 1952.

No.- VIII Orientación de la Seguridad Social América Latina. - de Viado; países Escandinavos, H.A. Mannio; Cercano y Medio Oriente, F.H. Saymen; Repúblicas de Democracia Popular, J. Gallas. México 1953.

No.- IX Buzcos para la Seguridad Social.- Secretaría General México 1953.

No.- X Recomendaciones Internacionales sobre Seguridad Social, México 1954.

No.- XI Informes de las Comisiones "A", "B" y "C" del Seminario de Seguridad Social, (Panamá 1954) C.I.S.S.-O.I.T. (Tercer Seminario) México 1954.

No.- XII Sistemas de control de inscripción, cobros, registros de cotizaciones y vigencia de derecho.- Sistema del Seguro Social Mexicano. México, 1954.

No. XIII Resoluciones sobre Seguridad Social aprobados por las conferencias Regionales de los Estados de América, miembros de la Organización Internacional del Trabajo. (Chile, 1936, Cuba-1939, Uruguay 1949 y Brasil 1952). México, 1954.

No. XIV Resoluciones adoptadas por la V. Conferencia Interna-

mericana de Seguridad Social. Secretaría General.-México, 1955.

Estudios:

Los Estudios dedicados por la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, son:

Manual Interamericano de Instituciones del Seguro Social (En Español, Inglés y portugués) Secretaría General (Con colaboración de la Oficina Internacional del Trabajo) 1a. edición, Montreal -- 1945.

Manual de Instituciones de Seguridad Social (En Español, Inglés, francés y Portugués).- Secretaría General (con colaboración de la Oficina Internacional del Trabajo) 2a. edición. Montreal -- 1950.

Suplemento del Manual de Instituciones de Seguridad Social. Secretaría General, Ginebra 1951.

Manual de Instituciones de Seguridad Social en América Latina. Secretaría General. 3a. Edición. México 1956.

Manual Interamericano de Instituciones de Seguridad Social. Secretaría General. México 1967.

Legislación comparada de los Seguros Sociales en América Latina, Secretaría General. México 1956.

Compilación de normas Internacionales sobre Seguridad Social. Secretaría General, tomo I, México 1960.

Compilación de normas Internacionales sobre Seguridad Social. Secretaría General, tomo II. México, 1962.

Compilación de normas Internacionales sobre Seguridad Social; Secretaría General, tomo III. México 1965.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social. II Reunión.

Informes Técnicos; El Seguro de Riesgos Profesionales (Instituto Mexicano del Seguro Social); El Seguro de Desempleo (Ministerio del Trabajo del Canada); conclusiones de la Reunión conjunta de las Comisiones Médica y de Estadística. Secretaría General. -- Montreal 1947.

El Comité Interamericano de Seguridad Social (Su origen.-su creación.-sus organismos.-sus publicaciones.- sus recursos económicos.-sus relaciones Internacionales.-sus resoluciones y resultados) Secretaría General. Ginebra 1950

La Extensión del Seguro Social al campo (Instituto Mexicano del Seguro Social). México 1952.

Introducción al estudio de una terminología de la Seguridad Social. Secretaría General. Ginebra 1951.

La Familia y la Seguridad Social.-G.M. Eboii. México, 1954.

Monografías Nacionales Americanas de Seguridad Social, Estados. Secretaría General. México. 1959.

Monografías Nacionales Americanas de Seguridad Social. Secretaría General. México 1960.

Bibliografía de Seguridad Social.-Secretaría General. México, 1966.

Sexta Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Memoria de Labores (2 tomos). México 1960.

Septima Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Memoria de Labores (2 tomos).-México 1964.

Resoluciones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.-Secretaría General. México, 1967.

Informes del Secretario General a las trece reuniones del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Actas de las siete Conferencias Interamericanas de Seguridad Social.

Relaciones con otras instituciones que entienden la Seguridad Social.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, tiene vinculación jurídica con la Organización Internacional del trabajo - con la Oficina Regional Americana de la Organización Mundial de la Salud (antes Oficina Sanitaria Panamericana), con la Organización de Estados Americanos: toda esta coordinación, de acuerdo con los artículos: 5 de los Estatutos, 5 del Reglamento de la Conferencia y lo. del Reglamento de su Comité. Al crearse en el año de 1947 la A.I.S.S., también se propiciaron relaciones con este. También guarda relación con el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, Instituto Interamericano de Estadística, todos ellos que se ocupan de labores de Interés Común para la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

a) Relaciones con la Organización Internacional del Trabajo.

Estatutariamente la O.I.T. ha establecido relaciones con la C.I.S.S., desde la primera Reunión de esta ya que a ella asistieron 3 representantes del Consejo de Administración de la O.I.T. - (Patronal, Gubernamental y Obrero), de acuerdo con el artículo -- 56. y por el precedente que se ha sentado, dichos representantes del Consejo de Administración son Miembros de la Conferencia: del Comité Permanente, así como el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante.

Además de las relaciones estatutarias la O.I.T. siempre ha prestado colaboración Técnica a la Conferencia, con estudios que han documentado las agendas de las reuniones de la Conferencia, - también se han celebrado conjuntamente seminarios para el perfeccionamiento de la Seguridad Social en América.

La O.I.T. ha colaborado con la Conferencia dándole contribuciones económicas y en especie, destinadas a cubrir gastos pro-pu-blicaciones e informes y últimamente a cubrir los gastos de profesores que asisten a los cursos que se imparten en el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

La O.I.T., mantiene una comisión de expertos de Seguridad Social y dos de sus plazas corresponden al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Por otro lado la Conferencia Interamericana de Seguridad Social ha sido invitada a las Conferencias Internacionales del trabajo y muy especialmente a las conferencias de los Estados de América miembros de la O.I.T.

XIV.- SUS RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS DE INTERVENCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.

Sus Relaciones con las Organizaciones de Estados Americanos.

Con la Organización de Estados Americanos la Conferencia sostiene también relaciones que van más allá de relación estatutaria, ya que como sucede con la O.I.T. el Secretario General de la O.E.A. o su representante es miembro de la Conferencia y de su Comité Permanente. Debemos recordar que al reunirse por primera vez la Conferencia en Santiago de Chile en 1942, aún no existía la Organización de los Estados Americanos, como tal esta fue creada en la Novena conferencia Internacional, celebrada en Bogotá Colombia en el año de 1948, por eso primitivamente las relaciones se establecieron con la Unión Panamericana que en la actualidad es la Secretaría General de la O.E.A. no existiendo más un director General de la Unión Panamericana sino un Secretario General de la O.E.A.

Como ya dijimos las relaciones entre la O.E.A. y la C.I.S.S. van más allá de lo que establecen los Estatutos, en el año de 1945 se reunió en México del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y la Paz, de dicha reunión se adoptó la Resolución LVIII denominada Declaración de Principios Especiales de América, se recomendó en el número 1 letra b) "Sancionar Leyes en forma de Convenio que pongan en vigor los principios que protegen al trabajador contra los diferentes riesgos de acuerdo con las bases de previsión, de asistencia y de Seguridad Social aprobados por las Conferencias Internacionales de trabajo y por la Conferencia Interamericana de Segu

ridad Social", la recomendación de esta misma Declaración dice -- "Que todas las Repùblicas Americanas se adhieren al Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social, creado por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social de Santiago de Chile en -- septiembre de 1942 y nombren los miembros de dicho Comité".

Por otra lado la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en su segunda reunión de Río de Janeiro en 1947 en su Resolución B, sobre Seguridad y Servicios Sociales dice en su párrafo -- final:

Expresa deseo de que Novena Conferencia Internacional de -- los Estados Americanos, próxima a celebrarse, considere el desarrollo inmediato de un plan práctico de acción para el fomento de los Servicios Sociales en las Américas y que, con este fin como -- mira, recomiende los medios más eficaces, para organizar y administrar dichos servicios.

Instruye al Comité Permanente para que coopere con cualquier grupo que crea la Conferencia de Estados Americanos y que tome -- cualquier medida que puedan contribuir a poner eficazmente en -- practica las Resoluciones al respecto que apruebe la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos".

En la actualidad la O.E.A. Contribuye económicamente para la acción de cooperación que la C.I.S.S. ejerce por medio del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, esta colaboración -- se ha manifestado de manera principal en el envío de profesores, -- así como con el aporte de becas.

Las Relaciones con la Oficina Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud.

La Oficina Sanitaria Panamericana al igual que la O.I.T. sostiene relaciones con la S.I.S.S. desde 1940 al crearse el Primer Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social, cuando se firmó la declaración III que se ha cumplido fielmente.

Debemos aclarar que la Oficina Sanitaria Panamericana ha pasado a ser la Oficina Regional Americana de la Organización Mundial de la Salud. Las relaciones entre la C.I.S.S. y la Oficina Sanitaria Panamericana además, de que ambos organismos están debidamente representados en las reuniones del otro, la Oficina Sanitaria Panamericana envía regularmente profesores al Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

c) Relaciones con la Asociación Internacional de la Seguridad Social.

Las relaciones entre la C.I.S.S. y la A.I.S.S. se han manifestado de una manera más eficiente por medio de convenios que celebran ambos organismos de Seguridad Social. En el año de 1945, se firmó un convenio entre la Reunión Mixta de la Mesa Directiva de la Asociación Internacional de la Seguridad Social y la Comisión Ejecutiva del Comité Permanente, en el cual se reglamentaron los siguientes puntos.

a) Establecimiento de las bases para las publicaciones conjuntas de la C.I.S.S. y de A.I.S.S.

b) Establecimientos de las bases para la elaboración de Informes técnicos preparados conjuntamente entre la C.I.S.S. y la A.I.S.S.

c) Establecimiento de bases para el nombramiento o designación de Comisiones Técnicas para estudios de determinados problemas.

d) Establecimiento de bases para las reuniones regionales de cualquier tipo, relacionadas conjuntamente con la C.I.S.S. y la A.I.S.S.; y

e) Establecimientos de bases para otras actividades en común de la A.I.S.S. y de la C.I.S.S.

Posteriormente, en 1963 se firmó otro "Convenio de Colaboración" que contienen los siguientes puntos:

- 1.- Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social.
- 2.- Publicaciones.
- 3.- Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, y
- 4.- Coordinación General de la Colaboración entre la A.I.S.S. y el C.P.I.S.S.

"La Asociación Internacional de la Seguridad Social tiene su origen en la antigua Conferencia Internacional de la Mutualidad y los Seguros Sociales, fundada en Bruselas el 4 de Octubre de 1927 y que desarrolló sus actividades desde esa fecha a junio de 1940, como Institución casi exclusivamente Europea, aunque de las Instituciones y Países miembros del Comité Interamericano de Seguridad

Social, La Caja Nacional de Seguro Social del Perú y algunas Instituciones del Brasil heren ya miembros de la interrupción de actividades a causa de la guerra.

El Comité Interamericano de iniciativas en materia de Seguridad Social fué fundado en Lima en diciembre de 1940 y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente en septiembre de 1942.

Desde 1940 a 1946 no hubo relaciones entre ambas instituciones. Del 2 al 5 de septiembre de 1946, se reunió en Ginebra con la participación de representantes de Instituciones centrales o Uniones Nacionales de Mutualidades o Seguros Sociales de Austria, Belgica, Checoslovaquia, Dinamarca, Francia, Irlanda, Holanda, Polonia, y Suiza la Comisión Ejecutiva de Conferencia Internacional de la Mutualidad de Seguros Sociales y acordó reanudar la actividad de la Conferencia, modificar sus Estatutos "a fin de interesarse en todo lo que se relaciona con la Seguridad Social, con la Representación de todos los países Democráticos en la Conferencia" y Convocar a una Asamblea general para aprobar los proyectos de Estatutos, presentados por el anterior Secretario General de la Institución C.I.M. y S.S." (19)

Posteriormente en 1947, del 4 al 11 de octubre tuvo lugar en Ginebra la Octava Reunión de la Asamblea General de la Conferencia Internacional de Mutualidades y Seguros Sociales, aprobándose nuevos Estatutos cambiando nombre por el actual de A.I.S.S. y dándose carácter Internacional motivando relaciones con la C.I.S.S., desde 1947.

(19) Manuel de Viado Informe 1 (1) Ginebra 1950.

Es de interes hacer notar que la VIII Reunión de Conferencia celebrada en Panamá Republica de Panamá Seguridad Social.

4.- Seminarios y Congresos.

Contando con la colaboración del Comité Interamericano de Seguridad Social, de la Oficina Internacional del trabajo de la Asociación Internacional de la Seguridad Social de la Oficina Sanitaria Panamericana, de otros organismos Internacionales que actúan sobre la Seguridad Social y de Instituciones americanas de Seguridad Social, se han venido celebrando una reunión llamada Seminarios Regionales.

El Primero de estos Seminarios se celebró en la Ciudad de Lima Perú el 25 de noviembre al 16 de diciembre de 1951, y estuvo dedicado a analizar los problemas generales de planeación y estructuración de un régimen de Seguridad Social, muy particularmente en cuanto a sus problemas administrativos, este seminario estuvo organizado conjuntamente entre la Oficina Internacional del Trabajo y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Los dos Organismos, celebraron otro Seminario en la Ciudad de Panamá en 1954, en 1954 contando con la presencia de los profesores de América Central. México, Islas del Caribe y Panamá.

Otro Seminario se celebró en la Ciudad de Guatemala en Septiembre de 1956, con el objeto de promover un intercambio de conocimientos, experiencias y colaboración en Materia de Seguridad Social, en esa ocasión se celebró el Decimo Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Con participación de los siguientes Organismos Internacionales: La Asociación Internacional de la Seguridad Social; La Oficina Internacional del Trabajo; La Organización Panamericana de la Salud; La Organización de los Estados Americanos y La Organización Iberoamericana de la Seguridad Social.

El segundo de ellos tuvo lugar en la Ciudad de Bogotá, Colombia los días 21 al 26 de junio de 1970. Fue Organizado por el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales y convocado por el O.P.A.I.S.S., y la Comisión Regional Americana Médico Social con asistencia de los Organismos Internacionales que asistieron al primer Congreso.

Tercer Congreso Interamericano de la Prevención de los Riesgos Profesionales.

Tuvo efecto en la Ciudad de Bogotá Colombia del 21 al 27 de septiembre de 1969 fué convocado por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y por la Comisión Regional Americana de Evención de Riesgos Profesionales estando la Organización a cargo del Instituto Colombiano de los Seguros Sociales y tuvo la asistencia de los Organismos Internacionales que trabajan por la Seguridad Social en América.

Mesa Redonda Mundial sobre la Contribución de los Regímenes de Seguridad Social a Los Programas de Salud Pública.

Dicha Mesa Redonda fue Organizada por la Asociación Internacional de la Seguridad Social y por la Comisión Permanente Médico Social, asistieron los organismos internacionales siguientes: La

colaboración Médica Social, para conmemorar el Veinticinco Aniversario de la Caja del Seguro Social, con asistencia de los organismos de Seguridad Social.

Para celebrar el Vigésimo quinto aniversario de la Caja Nacional del Seguro Social del Perú se celebró otro coloquio del 7 al 12 de agosto de 1966.

Convocados por la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales, que como ya vimos en una de las 4 Instituciones Regionales Americanas que conjuntamente sostienen la I.T.S.S. y la A.I.S.S., con participación de la Organización Internacional del Trabajo, se han celebrado tres Congresos de Prevención de Riesgos Profesionales.

El primero de ellos fue patrocinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y se reunió en la Ciudad de México del 1 al 7 de diciembre de 1963.

El segundo Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales se celebró en Caracas, Venezuela, del 17 al 23 de enero de 1966, organizado conjuntamente con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Congresos Americanos de medicina de la Seguridad Social.

Dichos Congresos han sido convocados por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y la Comisión Regional Americana Médica Social; el primero de ellos organizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social se celebró en la Ciudad de México los días 19 al 25 del mes de enero de 1965.

La Reunión celebrada en la Asociación del Paraguay en 1957 -- constituyó "El Primer Seminario Americano de Actuarios de Seguros de Seguridad Social" y fue organizado por la Oficina Internacional del Trabajo y el Comité permanente Interamericano de Seguridad Social.

Con ocasión del veinte aniversario del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, se celebraron "Las Jornadas Venezolanas de Seguridad Social" del 9 al 13 de octubre de 1964 con participación de representantes de la Oficina Internacional del Trabajo, - la Administración Internacional de la Seguridad Social, la Organización de los Estados Americanos, del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

El objeto de la reunión fueron los temas sobre problemas jurídicos y Actuariales de la Seguridad Social, Sistemas de Administración, Recaudación de Contribuciones y control de las instituciones de Seguridad Social y finalmente formación y organización del personal de la Medicina del Trabajo, higiene y de la Seguridad Social.

En el mes de diciembre de 1965 con motivo del décimo aniversario de la promulgación de la Ley Orgánica de la Seguridad Social de Nicaragua, se celebró otro Seminario que tuvo por objeto de proseguir con los trabajos de integración económica y social de Centro América y Panamá.

Del 11 al 16 de Abril, se celebró en la ciudad de Panamá, un

Organización Internacional del Trabajo. La Asociación Internacional de la Seguridad Social. La Organización de los Estados Americanos. La Organización Mundial de la Salud. La Oficina Panamericana Sanitaria. La Organización Iberoamericana de la Seguridad Social.

El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y el Centro Interamericano de Seguridad Social. Asistieron delegados de veinte países en número total de sesenta, ocho que representaron a las directivas de instituciones de seguridad social de América, África, Asia y Europa. De la Conclusión de los debates y de las aportaciones presentadas, resultó la Declaración de Oaxtepec, que pone de manifiesto la importancia del Derecho de la Salud como uno de los postulados básicos, del esquema de presentaciones económicas, médicas y sociales de la solidaridad organizada que representan los sistemas de Seguridad Social.

Mesa Redonda O.I.T.- C.I.S.S.

Sobre "Seguridad Social y Recursos Humanos" tuvo lugar en la Ciudad de México del 24 al 29 de noviembre de 1969, contó con la asistencia de la Seguridad Social, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de los Estados Americanos. En esa reunión se acordó se celebrara otra sobre "Seguridad Social y Convenios Colectivos, bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo, la Asociación Internacional de la Seguridad Social y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Dicha Mesa Redonda se celebrará del 26 al 31 de noviembre de 1970.

XXVI.- CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

En el año de 1960, en Ocasión de la VI Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, se aprobaron dos Resoluciones, que vienen a satisfacer los compromisos de las Instituciones de Seguridad Social con sus derechos habientes, en cuanto a la base de un personal idóneo y específicamente preparado. Así la Resolución C.I.S.S. número 55 "Selección, Capacitación y condiciones de trabajo del personal de las Instituciones de la Seguridad Social". Se ve complementada y se le dió forma práctica de la Resolución C.I.S.S. número 50, "Creación del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social".

Dicha Resolución dice así:

La VI Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Considerando:

Que las Instituciones de Seguridad Social, miembros de la Conferencia desean consolidar y ampliar las medidas que han tomado para una adecuada preparación del personal que en ellos presta sus servicios:

Considerando:

Que es imprescindible para el desarrollo y fortalecimiento de los Seguros Sociales contar con el personal apto, idóneo y socialmente responsable de sus funciones.

Resuelve

1º. Que se establezca en México un Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, cuyo funcionamiento se encomienda a la acción conjunta del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2º. Que se integre una comisión especial, designada por el Presidente de esta Conferencia, para realizar los trabajos inmediatos de instalación organización y funcionamiento del Comité Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social fue inaugurado el 19 de marzo de 1963, por el Sr. Presidente de la República Mexicana, con asistencia de representantes de las naciones americanas y de los organismos internacionales de Seguridad Social.

La Presidencia del Centro es ejercida por el Presidente del Comité Interamericano de Seguridad Social y esta a cargo de un Director, quien es asistido por el Secretario General, a ambos los nombran conjuntamente las autoridades Superiores del C.P.I.S.S. y del I.M.S.S.

Cumpliendo con el fin para el cual fue creado el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, capacita al personal en dos niveles:

- a) Nivel de servicios administrativos generales y,
- b) a Nivel de Especialización técnica.

El entrenamiento y capacitación se realizan mediante cursos-teóricos y entrenamiento práctico.

El personal docente se constituye por los funcionarios Técnicos de planta del propio centro, así como profesores titulares, e invitados, también cuenta con instructores auxiliares y ayudantes de cátedra.

El Centro está abierto para que asistan estudiantes de todos los Gobiernos e Instituciones de Seguridad Social del Continente-Americano.

Los cursos que se imparten son a nivel Nacional y a nivel Interamericano.

Los Cursos Nacionales fueron programados especialmente para el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero también se han programado para un determinado país.

El Centro cuenta con un Servicio permanente de recopilación de las lecciones, cursos y conferencias y el Centro Realiza la publicación de cuadernos técnicos.

El Centro se sostiene con las contribuciones que aportan, en primer lugar el Instituto Mexicano del Seguro Social; de las cuotas que pagan las instituciones de Seguridad Social o los funcionarios que envían a participar en los cursos.

La Contribución de la Oficina Internacional de Trabajo a través del crédito otorgado al Comité Permanente Interamericano de -

Seguridad Social, la Organización de Estados Americanos y con las becas que concede la agencia para el desarrollo Internacional --- (A.I.D.) del Gobierno Norteamericano.

XVII.- ANALISIS VALORATIVO DE LOS VEINTIOCHO AÑOS DE ACCION DE - LA CONFERENCIA.

Desde su creación en Santiago de Chile en 1942, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social se ha reunido en ocho ocasiones en distintos países de América, habiendo acordado 72 Resoluciones, que vienen a construir un Código de la Seguridad Social Americana dicho Código es de lo más completo, pues la Resolución ha comprendido todos los conceptos de la Seguridad Social.

A la acción de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, de acuerdo a sus Diferentes resoluciones las podemos dividir en los siguientes grandes rubros:

Concepto filosófico de naturaleza jurídica de la Seguridad Social, expresados en las "declaraciones" de principios de Santiago de Chile, en 1942; Buenos Aires, 1951 y México 1960. Estos principios vienen a expresar la evolución de la Seguridad Social en América, desde el concepto clásico del Seguro Social hasta la naturaleza de la Seguridad Social moderna.

La Primera de ellas dada en un momento en que la cruenta guerra destruía muchos países y que parecía que se habían olvidado muchas ideas nobles, viene a marcar el inicio del desarrollo de la Seguridad Social en América.

Nueve años más tarde, en 1951, la tercera Conferencia Interamericana de Seguridad Social reunida en Buenos Aires, aprobó otra declaración sobre lo que era y significaba la Seguridad Social de nuestro hemisferio.

En 1960 año en que se aprobó la "Declaración de México", el mundo vivía un instante de inseguridad por la llamada "Guerra Fría" que amenazaba en transformarse en otra guerra, por lo que dicha declaración pugna por estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua y de solidaridad para las tareas que exigen el desarrollo de las Comunidades y de los Pueblos a fin de convertirlos en instrumentos más eficaces de la Seguridad Social.

Pues bien a través de estas Declaraciones la Conferencia Interamericana de Seguridad Social ha firmado siempre su fé en el progreso de la humanidad, basado en la justicia social y el derecho n.c.o de cada hombre y una vida digna y feliz.

Además, ha dado énfasis y ha sido uno de los primeros organismos internacionales que así lo ha comprendido, a la importancia e interrelación que supone el bienestar social y el desarrollo económico en la política de progreso Nacional.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social ha luchado porque la Seguridad Social se extienda a determinadas categorías laborales, como son a los trabajadores del campo, trabajadores domésticos, trabajadores libres etc. también ha querido y así lo ha recomendado a los Gobiernos que se cubran el total de las contingencias que puede sufrir el ser humano con su vida.

La Conferencia ha querido unificar criterios terminológicos de la Seguridad Social, para lo cual ha realizado estudios y aprobado sus Resoluciones 25 y 45 entre otras.

Por cuanto hace a la capacitación del personal que labora en

las Instituciones de Seguridad Social, no solo ha sido recomendado varias veces sino que se ha llegado a la creación del Centro - Interamericano de Estudios de Seguridad Social, en el cual se capacita a dicho personal

Creemos que la acción de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, ha sido muy positiva, los fines para los cuales fue creada han sido cumplidos satisfactoriamente, ya que como hemos visto su labor ha sido muy fecunda y de mucho valor para los países del continente Americano. Ha facilitado la cooperación de las administraciones e instituciones de Seguridad Social de este hemisferio así como ha luchado para lograr el progreso y la perfección de la Seguridad Social lo que deberá traducirse en un nivel de vida superior para los americanos y en una justicia Social.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Dentro del ámbito del Derecho Interno la división clásica del Derecho, en público y privado, no satisface ya - las exigencias y necesidades de la Sociedad moderna, -- por eso afirmemos la existencia de un nuevo Derecho: el Derecho Social que ha venido a proteger a las clases débiles de la Sociedad, a través de los diversos derechos que lo integran, como son entre otras el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho del Trabajo, el Derecho Agrario, el Derecho de Asistencia Social, el Derecho Cooperativo etc.

SEGUNDA.- Reiteramos que no obstante que no existió el Derecho Social desde hace mucho tiempo en varios países del mundo fue en México donde por primera vez se otorgó categoría constitucional y correspondió a nuestra constitución política de 1917 el orgullo de haber sido la primera Constitución de Contenido Social, antes que la de cualquier otro país.

TERCERA.- Corresponde a Simón Bolívar el merito de haber sido el primer Estadista que se ocupó en latinoamerica de unir a nuestros países en busca de su progreso, unidad, defensa y de su bienestar social común.

CUARTA.- Reconocemos igualmente en el Comité Interamericano de iniciativas en materia de Seguridad Social, el origen de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y en ésta la base de la creación del Organismo Internacional Permanente de los países americanos, para facilitar la cooperación de las instituciones de Seguridad Social

de nuestro continente, así como para buscar el desarrollo y perfección de esta. Así mismo creemos que la evolución de los Seguros Sociales a la Seguridad ha quedado plasmada en las tres "Declaraciones" que ha formulado, la primera en su reunión celebrada en Santiago de Chile en 1942; la segunda, que tuvo lugar en Buenos Aires, Argentina, en 1951 y la tercera, verificada en la ciudad de Mexico, D.F. en 1970.

QUINTA.- Consideramos que las actividades realizadas por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social a lo largo de sus actuales 28 años de acción, ha sido positiva y fecundada, cada vez que los fines para los cuales fue creada, han sido cumplidos con eficiencia. No obstante lo anterior reconocemos que aún quedan grandes y latentes problemas en América Latina a los cuales hay que atacar, como son la miseria, la enfermedad, la ignorancia, la insalubridad y el desamparo; mismos que deben ser combatidos concediendo a la seguridad social un respaldo y una ayuda efectiva para que alcance sus importantes objetivos.

SEXTA.- Podemos sentirnos orgullosos de que México tenga una legislación social muy avanzada y de que su régimen de seguridad social sea de los más adelantados no solo en América, sino también del mundo entero.

B I B L I O G R A F I A

ACCION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. Secretaría General México 1967.

Caicedo Castilla José Joaquín.- LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.- "La Justicia" Revista de Derecho. septiembre de 1963. México.

Cámara de diputados, MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION, Cámara de Diputados 1969.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social. DECLARACION DE MEXICO, PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL AMERICANA, I.M.S.S. México 1960.

De la Cueva Mario DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. editorial Porrúa Hnos. México.

De Viado Manuel INFORME I (I) Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, Secretaría General Ginebra 1950.

García Cruz Miguel, CRONICA DE 20 AÑOS DE ACCION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, Septiembre-Diciembre de 1952. Revista SEGURIDAD SOCIAL.

González Díez Lombardo Francisco Javier, CURCULO DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA, Monterrey México, 1959 Universidad de Nuevo León.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO, por Benito Coquet México 1964 Tomo I.

LEY DEL SEGURO SOCIAL, Exposición de motivos de la ley original - México 1962.

Rendista y Nuñez Lucio, EL DERECHO SOCIAL Editorial Porrúa Hnos. México Edición.

NUESTRA GENTE (Revista editada por el I.M.S.S.) "En la U.R.S.S. - La Voz de la Seguridad Social Mexicana fue escuchada por el mundo" No. 13 julio 10. de 1967 pág. 17.

"El Gran Intento" No. 14 agosto 10. de 1967 pág. 36.

"SIERVO DE LA NACION" No. 15 septiembre 10. de 1967 pág. 7.

Nueva Enciclopedia Jurídica, Francisco Seix Editor, Barcelona 19-52 (Conferencias, por el Colaborador Mariano Aguilar) Tomo IV --- pág. 918.

RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, Secretaría General México 1967.

Sánchez Alvarado Alfredo INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Primer Tomo volumen I, México 1967, Editorial "Oficina de Asesores del Trabajo".

SEGURIDAD SOCIAL, Revista bimestral de las Secretarías Generales de la C.I.S.S. y de la A.I.S.S. No. 51, 52, 53 mayo-junio, julio-octubre 1966, México D.F.

Sagüveca Cesar DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Editorial Porrúa - Enos. México.

Truaba Urbina Alberto, TRATADO DE LEGISLACION SOCIAL Editorial Herrerero, México